



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 15 de febrero de 2019

Año CXXVII Número 34.057

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES. <b>Decreto 128/2019</b> . DECTO-2019-128-APN-PTE - Disposiciones. ....	3
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decreto 129/2019</b> . DECTO-2019-129-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	4

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 87/2019</b> . DA-2019-87-APN-JGM. ....	6
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 88/2019</b> . DA-2019-88-APN-JGM - Apruébase y adjudíquese Licitación Pública N° 82-0001-LPU18. ....	7

#### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 111/2019</b> . RESOL-2019-111-APN-SGP - Interés nacional: "Il Cumbre Mundial de Discapacidad". ....	10
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 112/2019</b> . RESOL-2019-112-APN-SGP - Interés nacional: Exposiciones internacionales. ....	11
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 113/2019</b> . RESOL-2019-113-APN-SGP - Interés nacional: "Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda - BATEV19". ....	12
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 75/2019</b> . RESOL-2019-75-APN-SGAYDS#SGP. ....	12
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. <b>Resolución 76/2019</b> . RESOL-2019-76-APN-SGAYDS#SGP. ....	14
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 11/2019</b> . RESOL-2019-11-APN-SAYBI#MPYT. ....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. <b>Resolución 12/2019</b> . RESOL-2019-12-APN-SAYBI#MPYT. ....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 22/2019</b> . RESOL-2019-22-APN-SECAGYP#MPYT. ....	19
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 12/2019</b> . RESOL-2019-12-APN-INAI#MJ. ....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Resolución 74/2019</b> . RESOL-2019-74-APN-MHA. ....	21
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 39/2019</b> . RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA. ....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 15/2019</b> . RESOL-2019-15-APN-SECMA#JGM. ....	24
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 80/2019</b> . RESOL-2019-80-APN-MTR. ....	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 26/2019</b> . RESOL-2019-26-APN-SECGT#MTR. ....	28
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 35/2019</b> . RESFC-2019-35-APN-D#APNAC. ....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 133/2019</b> . RESOL-2019-133-APN-SSS#MSYDS. ....	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 12/2019</b> . ....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 13/2019</b> . ....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 14/2019</b> . ....	36
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 39/2019</b> . RESFC-2019-39-APN-DIRECTORIO#ENRE. ....	37
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. <b>Resolución 40/2019</b> . RESFC-2019-40-APN-DIRECTORIO#ENRE. ....	41

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**Resoluciones Sintetizadas**

46

**Disposiciones**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. **Disposición 14/2019**. DI-2019-14-APN-SSCRYF#MSYDS..... 53MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. **Disposición 49/2019**. DI-2019-49-APN-DNRNPACP#MJ..... 54**Avisos Oficiales**

55

**Avisos Anteriores****Concursos Oficiales**

59

**Avisos Oficiales**

61

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República ArgentinaAL  
UNA

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)****CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### CONTRIBUCIONES PATRONALES

Decreto 128/2019

DECTO-2019-128-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-06515472-APN-DGD#MPYT, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, el Título VI de la Ley N° 27.430 y los Decretos Nros. 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y 1067 del 22 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario establecer las bases para el crecimiento sostenido, la competitividad y el aumento del empleo, para lo cual debe impulsar medidas que reduzcan la informalidad laboral y disminuyan la presión sobre la nómina salarial, con especial consideración de la situación de los distintos sectores de la producción.

Que, en ese marco, mediante el artículo 167 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones y se estableció una detracción mensual en el cálculo de las contribuciones patronales por cada uno de los trabajadores, por un importe de PESOS DOCE MIL (\$12.000), en concepto de remuneración bruta, que se actualizará sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Que en el inciso c) del artículo 173 de la citada Ley se establece que a efectos de calcular la magnitud de la mencionada detracción, se aplicarán sobre el monto mencionado los porcentajes establecidos en dicho artículo, partiendo de un VEINTE POR CIENTO (20 %) hasta el día 31 de diciembre de 2018, hasta llegar al CIEN POR CIENTO (100 %) a partir del día 1° de enero de 2022.

Que por la Resolución N° 3 del 21 de diciembre de 2018 de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se actualizó el importe de que se trata, fijándolo en PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NUEVE CON VEINTE CENTAVOS (\$17.509,20), a partir del 1° de enero de 2019 y se estableció la detracción mensual de la base imponible para las contribuciones patronales devengadas a partir de esa fecha en la suma de PESOS SIETE MIL TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 7.003,68) en los casos que resulte de aplicación la escala del artículo 173, inciso c) de la Ley N° 27.430.

Que por el segundo párrafo del precitado inciso c), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer que la detracción se aplique en su totalidad con anterioridad a las fechas indicadas en él cuando la situación económica de un determinado o determinados sectores de la economía así lo aconsejare.

Que ciertas actividades comprendidas en el sector primario agrícola y algunas actividades incluidas en el sector industrial se encuentran atravesando una situación económica financiera crítica, que obstaculiza el debido cumplimiento de las obligaciones impositivas y de la seguridad social.

Que, en este marco y en uso de las facultades conferidas por el artículo 173 de la Ley N° 27.430, resulta necesario establecer que la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, se aplique en su totalidad para las contribuciones devengadas a partir del día 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, para las mencionadas actividades.

Que, asimismo, resulta conveniente invitar a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una rebaja de los tributos que graven a los sectores beneficiados por la presente medida.

Que, por otra parte, el Decreto N° 1067 del 22 de noviembre de 2018 estableció que los empleadores de los Sectores Textil, de Confección, de Calzado y de Marroquinería, aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814/01 y sus modificaciones, considerando el CIEN POR CIENTO (100 %) del importe de ese artículo, vigente en cada mes, disponiéndose que tal beneficio surtirá efectos hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Que, evaluada la situación de los sectores mencionados en el considerando precedente, se observó que éstos continúan atravesando la situación económica financiera crítica que transitaban en oportunidad de dictarse el Decreto N° 1067/18.

Que, en virtud de ello, resulta oportuno extender la vigencia del citado decreto, de modo que el beneficio establecido por su artículo 1° surta efectos hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive.

Que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE HACIENDA, elaboraron los informes previstos en el segundo párrafo del inciso c) del artículo 173 de la Ley N° 27.430.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 173, inciso c) de la Ley N° 27.430.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los empleadores del sector primario agrícola e industrial a que se refiere el artículo siguiente aplicarán la detracción prevista en el artículo 4° del Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificaciones, considerando el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe de ese artículo, vigente en cada mes.

ARTÍCULO 2°.- Se encontrarán incluidos en el presente decreto los empleadores que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de diciembre de 2018 ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, alguna de las comprendidas en el ANEXO (IF-2019-09286741-APN-MPYT) que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el "Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)" aprobado por la Resolución General N° 3537 del 30 de octubre de 2013 de ese organismo, o aquella que la reemplace en el futuro.

En el caso de que esa condición se verifique con posterioridad a la fecha indicada, el carácter de actividad principal se analizará conforme los términos que dispongan, en forma conjunta, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a promover una reducción de los impuestos, tasas y contribuciones sobre las actividades comprendidas en la presente medida aplicables en sus jurisdicciones.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, y al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese en el artículo 8° del Decreto N° 1067 del 22 de noviembre de 2018, la expresión "hasta el 31 de diciembre de 2019", por "hasta el 31 de diciembre de 2021".

ARTÍCULO 6°.- La presente medida regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y el beneficio establecido por su artículo 1° surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1° de marzo de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 9095/19 v. 15/02/2019

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### Decreto 129/2019

#### DECTO-2019-129-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-07305229-APN-DGD#MHA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1513 de fecha 24 de agosto de 1992 se designó al Doctor Ricardo Xavier BASALDÚA (M.I. N° 7.602.928) como vocal del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por el Decreto N° 1285 de fecha 20 de diciembre de 2016 se designó al citado funcionario como Presidente de ese Tribunal.

Que el Doctor Ricardo Xavier BASALDÚA ha presentado su renuncia a esos cargos a partir del 15 de febrero de 2019.

Que en atención a lo expuesto, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 15 de febrero de 2019, la renuncia presentada por el Doctor Ricardo Xavier BASALDÚA (M.I. N° 7.602.928) a los cargos en los que se desempeña en el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de esos cargos.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 15/02/2019 N° 9096/19 v. 15/02/2019

**El Boletín  
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL  
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN  
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN  
Sociedades

TERCERA SECCIÓN  
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN  
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

#### Decisión Administrativa 87/2019

#### DA-2019-87-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41098760-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 315 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Evaluación de Aprendizajes dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del referido ex Ministerio, actualmente dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 7 de agosto de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la licenciada Paula CAMARDA (D.N.I. N° 23.424.862), en el cargo de Directora de Evaluación de Aprendizajes dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN EDUCATIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 15/02/2019 N° 9026/19 v. 15/02/2019

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Decisión Administrativa 88/2019**

#### **DA-2019-88-APN-JGM - Apruébase y adjudícase Licitación Pública N° 82-0001-LPU18.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-06379974-APN-DC#ME y el Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001, reglamentado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el Proceso de Compra 82-0001-LPU18 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para las diversas dependencias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, solicitada por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de dicho Ministerio.

Que mediante la Resolución N° 628 del 2 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se autorizó la convocatoria de oferentes a la presente Licitación Pública encuadrada en el artículo 25 inciso a) apartado 1 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se dio cumplimiento a la publicidad establecida por el artículo 32 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y por el artículo 40 del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y se cursaron las invitaciones a las firmas y cámaras del rubro correspondientes.

Que se solicitó la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en virtud de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 emitiéndose en consecuencia el Informe Técnico de Precios Testigo mediante la Orden de Trabajo 183/2018 brindando Valor de Referencia para el Renglón 1.

Que con fecha 23 de mayo de 2018 se realizó el acto de Apertura de Ofertas a través del sistema COMPR.AR, recibiendo las ofertas de las siguientes firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA por un total de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 96/100 (\$ 51.748.182,96), MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. por un total de PESOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 04/100 (\$ 60.569.669,04), MURATA S.A. por un total de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y DOS CON 52/100 (\$ 57.624.092,52) y GOYA CORRIENTES S.R.L. por un total de PESOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 96/100 (\$ 80.581.299,96).

Que con fecha 1° de agosto de 2018 la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. efectuó una mejora de precio de su oferta original estableciendo que el nuevo valor total de su cotización equivale a PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS (\$ 72.523.200), encontrándose el mismo por debajo del Valor de Referencia emitido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo 183/2018.

Que con fecha 9 de agosto de 2018 la Comisión Evaluadora, que fuera designada por la Resolución del ex MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 1461 de fecha 19 de septiembre de 2016, emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas en el Proceso de Compra 82-0001-LPU18, previsto en el artículo 65 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016.

Que en dicho Dictamen, la Comisión Evaluadora recomendó desestimar las ofertas de las firmas COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA, MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. y MURATA S.A. por resultar técnicamente inadmisibles, según surge del Informe Técnico elaborado por el área requirente.

Que, por su parte, la Comisión Evaluadora recomendó adjudicar la referida licitación pública a la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. por la suma total de PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS (\$ 72.523.200) por resultar su oferta admisible según surge del Informe Técnico elaborado por el área requirente.

Que, con fecha 9 de agosto de 2018, el citado Dictamen de Evaluación de Ofertas generado en el sistema electrónico COMPR.AR fue debidamente difundido y notificado a las firmas oferentes.

Que, con fecha 14 de agosto de 2018, la firma MURATA S.A. impugnó el Dictamen de Evaluación solicitando la modificación de su desestimación por razones técnicas, en particular, por no cumplir con el requisito de capacidad de solvencia económica solicitada en la Cláusula XIV apartado D) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Asimismo, en su impugnación la citada empresa agrega que la firma pre adjudicataria GOYA CORRIENTES S.R.L. no posee la totalidad de las habilitaciones necesarias, que es una empresa de menor solvencia y que resulta cotizar un precio elevado.

Que, la firma MURATA S.A. acompaña junto con la impugnación presentada la correspondiente garantía por la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 2.175.696) correspondiente al TRES POR CIENTO (3%) de la oferta en cuyo favor se hubiere aconsejado adjudicar.

Que en virtud de dicha impugnación tomó intervención la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en su carácter de área requirente manifestando que la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. se encuentra asociada a la CÁMARA DE EMPRESAS DE MONITOREO DE ALARMAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CEMARA) y que no tiene conocimiento de otro registro obligatorio por fuera de la habilitación del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para actuar como empresa de seguridad.

Que, respecto del sobre precio alegado por el impugnante, el citado informe indica que el monto de la mejora presentada por la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. es menor al Valor de Referencia elaborado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y que, a su vez, se corresponde de aplicar el valor hora que define la CÁMARA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD a la cual ambas empresas se encuentran asociadas.

Que, finalmente, respecto de los índices de solvencia económicos requeridos se adjunta informe donde se ratifican los cálculos efectuados oportunamente, de donde surge que la firma MURATA S.A. no cumple con la verificación de los mismos.

Que, por todo lo expuesto, corresponde el rechazo de la impugnación presentada por la firma MURATA S.A. y, según lo establecido en el artículo 43 inciso d) del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/2016 se deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomó la intervención de su competencia a través del sistema COMPR.AR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en la Licitación Pública N° 82-0001-LPU18 para la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para las diversas dependencias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, solicitada por la DIRECCIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO de dicha Cartera ministerial.

ARTÍCULO 2º. - Recházase la impugnación presentada por la firma MURATA S.A. (CUIT N° 30-64106337-8) por los fundamentos expresados en los Considerandos, con pérdida del monto de la garantía presentada conforme el procedimiento dispuesto en el artículo 104 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 3º.- Adjudicase el renglón 1 de la Licitación Pública N° 82-0001-LPU18 a la firma GOYA CORRIENTES S.R.L. (CUIT N° 30-64443548-9) por la suma PESOS SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS (\$ 72.523.200).

ARTÍCULO 4º.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas MURATA S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LIMITADA y MAC SERVICIOS EMPRESARIOS S.R.L. por resultar técnicamente inadmisibles.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.



ARTÍCULO 6°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades, respecto del contrato administrativo que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN FINANCIERA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a emitir la orden de compra respectiva.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 15/02/2019 N° 9094/19 v. 15/02/2019

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL

#### Resolución 111/2019

#### RESOL-2019-111-APN-SGP - Interés nacional: "II Cumbre Mundial de Discapacidad".

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el EX-2019-01578293--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, a través de la cual se propicia declarar de Interés Nacional a la "II Cumbre Mundial de Discapacidad", que se desarrollará del 6 al 8 de junio de 2019, en el Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte, situado en la localidad de VILLA MARTELLI, Provincia de BUENOS AIRES.

Que la realización de este evento sobre discapacidad se constituye en un paso crucial para consolidar las numerosas políticas públicas que se encuentran en marcha en nuestro país y a nivel regional, tendientes a mejorar el nivel de vida de las personas con discapacidad, además de reforzar el constante trabajo de concientización e inclusión que se lleva a cabo.

Que, a través de la exhibición de buenas prácticas e información, se crearán puentes entre la ciudadanía, el estado y las políticas vigentes, acercando técnicas que permiten el acceso en todos sus sentidos, realizándose, además, muestras que permitirán concientizar estrategias para garantizar, con los apoyos que requieran, el ingreso de las personas con discapacidad al campo laboral.

Que la "II Cumbre Mundial de Discapacidad" se estructurará en torno a talleres, seminarios y conferencias referidos a la temática de la discapacidad, en las cuales participarán expositores internacionales y altas autoridades de organismos internacionales.

Que en virtud a la importancia de la temática a desarrollar y la jerarquía de las entidades y profesionales que han comprometido su participación, se considera procedente declarar de Interés Nacional al referido acontecimiento.

Que se ha dado cumplimiento en lo pertinente con lo establecido por la Resolución S.G. N° 459/94 que determina los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que los Ministerios correspondientes han tomado la intervención que les compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la "II Cumbre Mundial de Discapacidad", que se desarrollará los días 6, 7 y 8 de junio de 2019, en el Parque Tecnópolis del Bicentenario, Ciencia, Tecnología, Cultura y Arte, situado en la localidad de VILLA MARTELLI, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/02/2019 N° 8811/19 v. 15/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 112/2019****RESOL-2019-112-APN-SGP - Interés nacional: Exposiciones internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el EX 2018-47771032--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación efectuada por el Instituto Argentino del Envase, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "16° Exposición Internacional del Envase y Embalaje", la "11° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas" y la "16° Exposición y Congreso Internacional de Farmacia y Bioquímica Industrial" - "ENVASE - ALIMENTEK - EXPOFYBI 2019", a desarrollarse del 10 al 13 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la institución convocante es una organización sin fines de lucro creada con la misión de promover el desarrollo general de la industria del envase y embalaje, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y respetando el medio ambiente.

Que el envase y el embalaje ocupan un rol clave en el mercado de productos, para que los mismos puedan llegar en óptimas condiciones a los usuarios, tanto del mercado interno como en el de las exportaciones.

Que este evento es convocado en el entendimiento que el envase y el embalaje ocupan una parte esencial de la economía, razón por la cual sus organizadores se proponen realizar un acontecimiento de trascendencia nacional e internacional en donde se congregue en un mismo ámbito a la oferta y la demanda de dichos productos.

Que este tipo de muestras desempeñan una importante función, pues dan a conocer el estado, avance, desarrollo y expansión de la industria, en esta ocasión, del envase, del embalaje y de productos relacionados con la industria farmacéutica y bioquímica industrial.

Que la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, el Instituto Argentino del Envase ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la "16° Exposición Internacional del Envase y Embalaje", la "11° Exposición Internacional de Maquinaria y Equipo para el Procesamiento de Alimentos y Bebidas" y la "16° Exposición y Congreso Internacional de Farmacia y Bioquímica Industrial" - "ENVASE - ALIMENTEK - EXPOFYBI 2019", a desarrollarse del 10 al 13 de septiembre de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/02/2019 N° 8831/19 v. 15/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**SECRETARÍA GENERAL****Resolución 113/2019****RESOL-2019-113-APN-SGP - Interés nacional: "Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda - BATEV19".**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el EX 2018-56493907--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por Exposiciones y Ferias de la Construcción Argentina S.A. -EFCA-, por medio de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda - BATEV19", que organizada conjuntamente con la Asociación de Empresarios de la Vivienda de la República Argentina -AEV- y la Cámara Argentina de la Construcción -CAMARCO-, se llevará a cabo del 22 al 25 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la "Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda - BATEV19", es organizada con el objetivo de crear un ámbito de reunión donde se concentre la oferta de productos y servicios relacionados con uno de los más importantes motores de la economía.

Que dicha muestra permitirá a ingenieros, arquitectos, constructores, empresarios y público en general, informarse, comparar y efectuar los mejores negocios, en un espacio altamente profesional.

Que simultáneamente, se desarrollarán importantes actividades académicas paralelas, creando un lugar en donde los profesionales del sector podrán actualizarse, capacitarse y enriquecerse a través del intercambio de experiencias, así como, conocer las tendencias nacionales e internacionales que movilizan la industria.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la entidad solicitante ha cumplido con lo establecido en la Resolución S.G. N° 459/94, que establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional a la "Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda - BATEV19", que se desarrollará del 22 al 25 de mayo de 2019, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 15/02/2019 N° 8829/19 v. 15/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE****Resolución 75/2019****RESOL-2019-75-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO: El expediente EX-2018-55314830-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.356, el Decreto N° 958/2018 de fecha 26 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el principio del desarrollo sostenible ha sido consagrado en el artículo N° 41 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que conforme Decreto N° 958/2018 son objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con dependencia de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.

Que conforme la mencionada norma compete a la Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental prestar asistencia al Secretario de Gobierno en la representación que ejerza el Estado Nacional ante organismos internacionales e interjurisdiccionales, en el marco de los acuerdos multilaterales ambientales sobre sustancias, productos químicos y desechos suscriptos por la República Argentina, coordinando acciones con la Subsecretaría interjurisdiccional e interinstitucional.

Que mediante la Ley N° 27.356 se aprobó el CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO, el cual tiene por objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropogénicas de mercurio y compuestos de mercurio.

Que el aludido Convenio establece en su artículo 4° párrafo 1 que cada Parte prohibirá la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A, adoptando las medidas pertinentes. Que dicha obligación no será de aplicación cuando se haya especificado una exclusión en el Anexo A o bien, cuando el país cuente con una exención otorgada conforme al artículo 6 párrafo 1, inciso a.

Que existe diversa normativa a nivel nacional que contempla regulaciones en materia de productos con mercurio anteriores a la ratificación del Convenio, pero aún resta por regular aspectos no contemplados.

Que la Ley N° 26.184 de Energía Eléctrica Portátil, establece en su Art 1°, la prohibición en todo el territorio de la Nación, de la fabricación, ensamblado e importación de pilas y baterías primarias, con forma cilíndrica o de prisma, comunes de Zinc Carbón (Zn/C) y alcalinas de manganeso (Zn/MnO<sub>2</sub>) cuyo contenido supere el 0,0005% en peso de mercurio.

Que la Ley N° 26.473 prohíbe la importación y la comercialización de lámparas incandescentes.

Que el Ministerio de Salud adoptó en 2009 la Política de la Organización Mundial de la Salud para la minimización de la exposición y reemplazo del mercurio del sector salud, a través de la Resolución MSN N° 139/2009; mediante la cual se instruyó a todos los hospitales y centros de salud del país para que, a partir de los nuevos procedimientos de compra de insumos, los esfigmomanómetros y termómetros clínicos se adquirieran libres de mercurio.

Que en dicho contexto el Ministerio de Salud prohibió en 2010 la producción, importación, comercialización o cesión gratuita de esfigmomanómetros de columna de mercurio para la evaluación de la tensión arterial destinados al público en general, a la atención médica y veterinaria, mediante la Resolución MSN N° 274/2010.

Que el Mercurio y sus compuestos se encuentra prohibido como ingrediente cosmético mediante Disposición ANMAT N° 6433/2015, orden 221, en todos los productos excepto como agente conservante de la formulación en productos para el área de los ojos, en concentraciones máximas del 0,007%, Disposición ANMAT N° 2035/2012 orden 15 y 16.

Que la Resolución SENASA N° 532/11 prohibió la elaboración, importación, exportación, fraccionamiento, comercialización y uso de las sustancias activas entre las que se incluye el cloruro de mercurio, como así también de los productos fitosanitarios formulados en base a éstas, para uso agropecuario, en todo el territorio de la República Argentina. Asimismo, mediante Resolución SAGPyA N° 750/2000 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación se prohibió el plaguicida Fenilacetato de mercurio.

Que por lo expuesto resulta necesario establecer la prohibición de la fabricación, importación y exportación de los productos con mercurio añadido, listados en el Convenio, aún no regulados.

Que, por todo lo expuesto, es preciso que el SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE en su carácter de punto focal operativo del Convenio de Minamata, dicte la presente medida a fin de cumplir con los compromisos asumidos internacionalmente en el marco del mismo y con el deber de proveer a la protección del derecho garantizado en el artículo 41 de la Constitución Nacional en su párrafo segundo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 958/2018 de fecha 26 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbese a partir del 1° de enero de 2020, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido detallados en el Anexo I (IF-2019-07915757-APN-DSYPQ#SGP), a los efectos de dar cumplimiento al CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Artículo 2° — La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE – o quien ésta designe- desarrollará los mecanismos para asegurar el cumplimiento de la presente, a fin de garantizar los compromisos internacionalmente asumidos en el marco del CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO.

Artículo 3° — Dése intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT), para que en el marco de sus competencias dicten la normativa complementaria necesaria para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente medida.

Artículo 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Sergio Alejandro Bergman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 8833/19 v. 15/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución 76/2019**

**RESOL-2019-76-APN-SGAYDS#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO: El expediente EX-2019-00712678-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, las Leyes N° 22.344 y N° 22.421, los Decretos N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 y N° 666 de fecha 18 de julio de 1997, la Resolución de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, y la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 666 de fecha 25 de julio de 1997 se designó a la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE como autoridad de aplicación en jurisdicción nacional de la Ley N° 22.421 de Conservación de la Fauna Silvestre.

Que el artículo 2° de la citada norma establece que las autoridades deben respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida importancia a su conservación como criterio rector de los actos que se otorguen; siendo por lo tanto necesario que en la utilización sustentable de la fauna silvestre se prioricen y apliquen todas las medidas y procedimientos necesarios para su preservación.

Que por el Decreto N° 522 de fecha 5 de junio de 1997 se designó a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE como Autoridad Administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, que fuera aprobada mediante la Ley N° 22.344, siendo la especie de que se trata incluida en el apéndice II de dicha Convención.

Que por Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, en su artículo 2° se suspende por tiempo indeterminado la comercialización en jurisdicción federal y tráfico interprovincial de ejemplares vivos de todas las especies de la fauna autóctona, con excepción hecha de aquellas que sean consideradas dañinas o perjudiciales por la legislación nacional y provincial vigente y las criadas zootécnicamente por establecimientos inscriptos.

Que por Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 en su artículo 1° se prohíbe la caza, la captura, el tránsito interprovincial, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de ejemplares vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre que se mencionan en los Anexos I y II, dentro de su Anexo I se encuentra la especie Tapir (*Tapirus terrestris*).

Que la Fundación The Conservation Land Trust ha solicitado a la Administración de Parques Nacionales la traslocación de CINCO (5) ejemplares de Tapir (*Tapirus terrestris*), desde el Parque Nacional El Impenetrable en la provincia de Chaco, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Tapir en el Parque Nacional Iberá (Corrientes), por lo que debe exceptuarse a los mencionados ejemplares de la prohibición establecida en la Resoluciones precitadas.

Que la Administración de Parques Nacionales ha firmado un convenio marco de fecha 19 de diciembre de 2017, con The Conservation Land Trust Argentina S.A., el cual en su Acta Complementaria N° 3 aprueba la traslocación de CINCO (5) ejemplares de Tapir (*Tapirus terrestris*), desde el Parque Nacional El Impenetrable en la provincia de Chaco, para incorporarlas al Proyecto de Reintroducción de Tapir en el Parque Nacional Iberá (Corrientes).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES de LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha elaborado el pertinente informe técnico que avala esta decisión.

Que por todo lo expuesto, corresponde exceptuar a CINCO (5) ejemplares de tapir (*Tapirus terrestris*), de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986 y Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007 y autorizar el tránsito interprovincial, conforme lo solicitado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, su Decreto Reglamentario N° 666 de fecha 18 de julio de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA  
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese de la prohibición de tránsito interprovincial establecida en el artículo 2° de la Resolución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca N° 62 de fecha 31 de enero de 1986, y artículo 1° de la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 513 de fecha 24 de abril de 2007, a CINCO (5) ejemplares de Tapir (*Tapirus terrestris*), desde el Parque Nacional El Impenetrable en la provincia de Chaco, al Parque Nacional Iberá en la provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese el tránsito interprovincial de CINCO (5) ejemplares de Tapir (*Tapirus terrestris*) desde el Parque Nacional El Impenetrable en la provincia de Chaco, al Parque Nacional Iberá en la provincia de Corrientes, en las condiciones mencionadas en el convenio marco que la Administración de Parques Nacionales ha firmado con fecha 19 de diciembre de 2017 con The Conservation Land Trust Argentina S.A.

ARTÍCULO 3°.- La autorización dispuesta por el artículo 2° de la presente Resolución, tendrá vigencia por el término de UN (1) año a partir de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Alejandro Bergman

e. 15/02/2019 N° 8851/19 v. 15/02/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 11/2019**

**RESOL-2019-11-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01374297-APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018, de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “Manzanas Frescas”.

Que la empresa ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), con Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0371-a-F, expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en Chacra 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con domicilio constituido en la calle Zapiola N° 4.248, Piso 2°, Departamento “D”, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MANZANAS FRESCAS”, para las marcas; “PAI”, “PIC”, “SULU” y “RETAMA”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Manzanas Frescas, aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Gráfico N° IF-2019-04092469-APN-DGC#MPYT, entendiéndose que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.



Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la empresa ESTABLECIMIENTO HUMBERTO CANALE SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 33-50210468-9), Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) Nros. 15.006.9.20344/00; 15.006.9.20345/00; 15.006.9.20348/00; 15.006.9.20354/00; 15.006.9.20346/00; 15.006.9.80053/00; 15.006.9.80054/00; 15.006.9.20355/00 y 15.006.9.20347/00, todos ellos emitidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Constancia de Habilitación de Establecimiento de Empaque N° R-0371-a-F, también emitido por citado Servicio Nacional, con domicilio en Chacra 186 de la Ciudad de General Roca, Provincia de RÍO NEGRO, con domicilio constituido en la calle Zapiola N° 4.248, Piso 2º, Departamento "D", de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, para distinguir al producto "MANZANAS FRESCAS", para las marcas: "PAI", "PIC", "SULU" y "RETAMA", de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y la Resolución N° RESOL-2018-1-APN-SECCYDT#MA de fecha 9 de enero de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL a cargo de la ex - SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el N° IF-2019-04093213-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 8890/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA**

**Resolución 12/2019**

**RESOL-2019-12-APN-SAYBI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-67880922- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 26.967, se creó el Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL", y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en virtud de la mencionada ley, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE" por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que por Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para Mosto Concentrado de Uva.

Que la empresa “CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-61375512-4), representada por su apoderado Don Fernando Esteban MORALES (M.I. N° 17.125.941), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° D-73602, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio en San Isidro e Isaac Estrella sin número, Departamento de Rivadavia, Provincia de MENDOZA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, para distinguir el producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA”, para la marca “CEPAS ARGENTINAS”.

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para la obtención del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para Mosto Concentrado de Uva, aprobado por la precitada Resolución N° RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público, la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado como Informe Gráfico N° IF-2019-01676295-APN-DGC#MPYT, entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello: “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, a la empresa “CEPAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANÓNIMA” (C.U.I.T. N° 30-61375512-4), con Certificado de Inscripción de Establecimiento N° D-73602, expedido por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con domicilio real en San Isidro e Isaac Estrella sin número, Departamento de Rivadavia, Provincia de MENDOZA, y domicilio constituido en la Avenida Eduardo Madero N° 1.020, Piso 5° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES para distinguir al producto “MOSTO CONCENTRADO DE UVA” para aquellas partidas que cuenten con el Certificado de Análisis expedido por el citado Instituto Nacional, que indique la aptitud de libre circulación y apto para consumo y exportación, para la marca “CEPAS ARGENTINAS”, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967 y las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-10-APN-SAYBI#MA de fecha 13 de abril de 2018, de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Anexo, registrado con el IF-2019-01675079-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 22/2019**

**RESOL-2019-22-APN-SECAGYP#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-41664718- -APN-DGD#MA, del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones Nros. 873 de fecha 7 de noviembre de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y 554 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por del Artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, se establece “un adicional del tres y medio por mil (3,5%) del precio del paquete de cigarrillos vendido de dos (2) unidades básicas” y que serán destinados a las obras sociales de los sindicatos de la actividad.

Que a través de la Resolución N° 554 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se distribuyó, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la misma, los fondos señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 19.800 según los siguientes porcentajes: para la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSETRA) el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%).

Que mediante Resolución N° 503 de fecha 10 de agosto de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se había desafectado de los fondos arriba mencionados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA).

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) ha solicitado, mediante el Expediente N° S05:0029639/2016 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, participar nuevamente en la distribución de los fondos del Artículo 25 de la Ley N° 19.800.

Que consultada el área competente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD, sobre la cantidad de beneficiarios alcanzados por la cobertura de OSPRERA, informó mediante el Memo N° ME-2018-31029310-APN-GSI#SSS de fecha 29 de junio de 2018, el cual obra agregado a la Nota N° NO-2018-31261399-APN-SSS#MS, que en las Provincias del CHACO, JUJUY y SALTA existen un total de TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (34.164) beneficiarios relacionados directamente a la actividad tabacalera.

Que el área propiciante en su informe técnico indica que “Frente a las divergencias planteadas por cada una de las partes que reciben y han recibido fondos del FET, y siendo que los aportes fijados por el artículo 25 deben destinarse a las obras sociales de los sindicatos de la actividad, situación de la que participan los trabajadores afectados en toda la cadena productiva del tabaco, y tras la consulta realizada por esta Coordinación a la Superintendencia de Servicios de Salud mediante la NO-2018-28390097-APN-SSA#MA, cuya respuesta se encuentra en la NO-2018-31261399- APN-SSS#MS obrante bajo el N° de Orden 5 ha quedado acreditado que la obra social con mayor cantidad de titulares resulta ser O.S.P.R.E.R.A. Se recuerda que el establecimiento de los porcentajes y de que Obras Sociales participan del adicional del Art 25 de la Ley 19.800 resulta ser una potestad discrecional que dimana de las competencias asignadas a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de este Ministerio, por lo que esta Coordinación entiende que es facultad de la Superioridad incorporar a O.S.P.R.E.R.A. en el mentado fondo, destacando para ello la participación de los trabajadores representados por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) en la actividad tabacalera.”

Que el temperamento propuesto por la Coordinación de Cultivos Industrializables de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se ajusta a un criterio de equidad e igualdad ante la ley al incorporar a las asociaciones que nuclean a todos los trabajadores de la actividad tabacalera sin distinción por la etapa productiva en la que se desempeñen. Ello toda vez que, la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSETRA) es la más representativa de los empleados de la industria, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) es la más representativa de los obreros de la industria, y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL

RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) es la más representativa de la actividad primaria del cultivo del tabaco.

Que, en consecuencia, el Artículo 25 de la Ley 19.800, debe entenderse en el sentido de que las beneficiarias de los fondos recaudados por el cobro del adicional allí establecido, sean las obras sociales de los sindicatos cuyos asociados se desempeñen en la actividad tabacalera.

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) es la que más trabajadores asociados presenta por lo que debe ser incorporada a la percepción de los fondos de marras.

Que es dable destacar que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) ha desistido expresamente de la acción judicial "O.S. PERS. RURAL Y ESTIBADORES DE LA R.A. C/ PODER EJECUTIVO NACIONAL S/ INCONSTITUCIONALIDADES VARIAS", Expediente N°4481/2012 en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Federal de la Seguridad Social N°7.

Que asimismo, debe tenerse en cuenta que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) y la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSETRA), pertenecen a sindicatos de la actividad tabacalera.

Que es pertinente el dictado del acto administrativo correspondiente, a fin de reformular la participación en los recursos entre las TRES (3) Obras Sociales mencionadas.

Que reiteradamente, la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, viene sosteniendo que no existe, ni legal ni reglamentariamente, un mecanismo establecido para determinar la forma en que deben asignarse los fondos recaudados en virtud del adicional fijado por el Artículo 25 de la Ley N° 19.800.

Que esta tesitura ha sido ratificada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en los autos caratulados: "OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTRO C/ EL ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS - SECRETARÍA DE AGRICULTURA S/AMPAROS Y SUMARÍSIMOS, en sentencia de fecha 10 de octubre de 2002, al afirmar que "... tal facultad aparece comprendida entre las atribuciones que le asigna la ley, en su carácter de autoridad de aplicación ...".

Que no obstante, en diversas oportunidades, fueron las referidas Obras Sociales involucradas las que reconocieron y consensuaron su participación porcentual en la distribución de los fondos, siendo el último antecedente temporal el del Acta Convenio de fecha 8 de septiembre de 2005 homologado por la Resolución N° 873 de fecha 7 de noviembre de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en esa instancia las mencionadas Obras Sociales acordaron los siguientes porcentuales: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA (OSPRERA) el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSETRA) el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

Que no existiendo un mecanismo establecido, y siendo potestad discrecional de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la determinación del porcentual de participación de cada una de las Obras Sociales interesadas, y a fin de proceder a su reparto con la mayor transparencia posible, se considera conveniente tomar como referencia para su distribución los últimos porcentuales que fueran oportunamente convenidos por las propias Obras Sociales involucradas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 958 de fecha 26 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 554 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los fondos señalados en el Artículo 25 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, serán distribuidos según los siguientes porcentajes: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA

INDUSTRIA DEL TABACO (OSPIT) el CUARENTA Y UNO POR CIENTO (41%), OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSPRERA) el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) y para la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (OSETRA) el VEINTIOCHO POR CIENTO (28%).

ARTÍCULO 3°.- Oportunamente, convóquese a las partes involucradas a los fines de evaluar una actualización de los porcentuales establecidos en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Bernaudo

e. 15/02/2019 N° 8604/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

### **Resolución 12/2019**

#### **RESOL-2019-12-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2019

VISTO las Resoluciones del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas mencionadas en el IF-2019-05935221-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que en la redacción de las citadas Resoluciones se ha incurrido en un error material en el Artículo 3° al omitir consignar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 3° de las Resoluciones contempladas en el IF-2019-05935221-APN-INAI#MJ, para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 101 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).”

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectifícase el artículo 3° de la Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que constan en el IF-2019-05935221-APN-INAI#MJ, que como Anexo I forma parte de la presente, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTICULO 2°.- Mantiénense los demás extremos de las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas que figuran en el IF-2019-05935221-APN-INAI#MJ.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Jimena Psathakis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 8477/19 v. 15/02/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA**

### **Resolución 74/2019**

#### **RESOL-2019-74-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

Visto el expediente EX-2018-61833262-APN-DGAYO#INDEC, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la decisión administrativa 294 del 8 de marzo de 2018, se dispuso la designación transitoria de Leandro Guillermo Gil (MI N° 25.641.634), en el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de la esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fue designada transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por prorrogada, a partir del 1° de diciembre de 2018 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida, el que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria de Leandro Guillermo Gil (MI N° 25.641.634) en el cargo de Director General de Recursos Humanos y Organización nivel A, grado 0, dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

**ARTÍCULO 2°.-** La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

**ARTÍCULO 3°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los títulos II, capítulos III, IV y VIII, y IV del SINEP, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del dictado de esta medida.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida para 2018 fue imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 – Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 5°.-** Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 – Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 – Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

**ARTÍCULO 6°.-** Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 39/2019**

**RESOL-2019-39-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

Visto el expediente EX-2018-38703689-APN-DGDO#MEN, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1035 del 8 de noviembre de 2018, las decisiones administrativas 1468 del 16 de diciembre de 2016, 70 del 2 de febrero de 2017, 74 del 2 de febrero de 2017, 101 del 13 de febrero de 2017, 106 del 14 de febrero de 2017, 114 del 15 de febrero de 2017, 122 del 16 de febrero de 2017, 129 del 17 de febrero de 2017, 146 del 24 de febrero de 2017, 171 del 9 de marzo de 2017, 550 del 28 de julio de 2017, 903 del 17 de octubre de 2017, 1037 del 24 de noviembre de 2017, 1094 del 20 de diciembre de 2017, 146 del 20 de febrero de 2018 y 183 del 23 de febrero de 2018, las resoluciones 128 del 16 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-128-APN-MEM) y 2 del 6 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las decisiones administrativas y las resoluciones mencionadas en el Visto fueron designadas -con sus respectivas prórrogas- transitoriamente las personas que se detallan en el anexo IF-2019-06510485-APN-DGRRHHMEN#MHA que integra esta medida, conforme a los cargos y plazos que allí se consignan, en diversas dependencias de esta secretaría de gobierno.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se estableció que toda prórroga de designaciones transitorias de personal, en el ámbito de la administración pública nacional, centralizada y descentralizada, podrá ser solicitada al Presidente de la Nación o al Jefe de Gabinete de Ministros, según corresponda, por los ministros, secretarios de la Presidencia de la Nación, secretarios de gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados, y que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros dentro de los cinco (5) días de su dictado.

Que el procedimiento de selección correspondiente a los cargos con función ejecutiva no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las diversas dependencias de esta secretaría de gobierno, resulta oportuno y conveniente disponer las prórrogas de las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados en el anexo citado, que integra esta medida, en las mismas condiciones establecidas en sus respectivas designaciones.

Que por el artículo 4° del decreto 1035/2018 se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° del mencionado decreto, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que el técnico universitario en periodismo Alejandro Daniel Bianchi (M.I. 22.533.341) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo, a partir del 1° de octubre de 2018.

Que el señor Luciano Caratori (M.I. 30.367.448) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo, a partir del 15 de octubre de 2018.

Que el licenciado en economía Aníbal Fernández Folatti (M.I. 29.801.542) presentó formalmente su renuncia al cargo mencionado en el citado anexo, a partir del 20 de enero de 2019.

Que, por lo tanto, corresponde aceptar las renunciaciones presentadas por los citados funcionarios.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente aprobado por la ley 27.467 a fin de atender el gasto resultante de las designaciones alcanzadas esta medida.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por prorrogadas a partir de las fechas indicadas en el anexo IF-2019-06510485-APN-DGRRHHMEN#MHA que integra esta medida y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de las personas detalladas en dicho anexo, con excepción del técnico universitario en

periodismo Alejandro Daniel Bianchi (M.I. 22.533.341), del señor Luciano Caratori (M.I. 30.367.448) y del licenciado en economía Aníbal Fernández Folatti (M.I. 29.801.542), en idénticas condiciones a la dispuestas respectivamente por las decisiones administrativas 1468 del 16 de diciembre de 2016, 70 del 2 de febrero de 2017, 74 del 2 de febrero de 2017, 101 del 13 de febrero de 2017, 106 del 14 de febrero de 2017, 122 del 16 de febrero de 2017, 129 del 17 de febrero de 2017, 146 del 24 de febrero de 2017, 550 del 28 de julio de 2017, 903 del 17 de octubre de 2017, 1037 del 24 de noviembre de 2017, 146 del 20 de febrero de 2018, 183 del 23 de febrero de 2018 y las resoluciones 128 del 16 de abril de 2018 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-128-APN-MEM) y 2 del 6 de septiembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-2-APN-SGE#MHA), autorizándose los correspondientes pagos del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 30 de septiembre de 2018 inclusive, la designación transitoria del técnico universitario en periodismo Alejandro Daniel Bianchi, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 1094 del 20 de diciembre de 2017 y por la resolución 128/2018, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Dar por prorrogada a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 14 de octubre de 2018 inclusive, la designación transitoria del señor Luciano Caratori, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 114 del 15 de febrero de 2017 y por la resolución 128/2018, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 4°.- Dar por prorrogada a partir de la fecha indicada en el mencionado anexo y hasta el 19 de enero de 2019 inclusive, la designación transitoria del licenciado en economía Aníbal Fernández Folatti, en idénticas condiciones a las dispuestas por la decisión administrativa 1094 del 20 de diciembre de 2017, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del S.I.N.E.P., aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos detallados en el referido anexo, involucrados en este acto, deberán ser cubiertos en el término de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en el anexo mencionado, conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el título II, capítulos III, IV y VIII y en el título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del S.I.N.E.P., homologado por el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 6°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 50-02 - Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros en orden a lo dispuesto por el artículo 3° del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 8782/19 v. 15/02/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 15/2019**

**RESOL-2019-15-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-08778521- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de octubre de 2016, 1306 del 26 de Diciembre de 2016, 894 del 1° de Noviembre de 2017 y 733 del 8 de Agosto de 2018, las Resoluciones Nros. 101 del 26 de Mayo de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución N° 7 del 10 de Enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y



**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado con el objetivo de alcanzar una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que el mencionado Plan de Modernización del Estado contempló el Plan de Tecnología y Gobierno Digital como uno de sus cinco ejes, y como instrumento la Gestión documental y expediente electrónico, cuyo objetivo es implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos de las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que, en consecuencia, el Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que el citado Decreto N° 561 del 6 de Abril de 2016 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, seguimiento, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones y de uso obligatorio por parte de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 1306 del 26 de diciembre de 2016 aprobó la implementación del módulo “Registro Legajo Multipropósito” (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como único medio de administración de los registros de las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8 de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que el Decreto N° 733 del 8 de Agosto de 2018 dispuso que todos los registros de los organismos contemplados en el inciso a) del artículo 8 de la Ley N° 24.156 deben ser electrónicos, instrumentarse mediante el módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, contar con una norma de creación y utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) para su interacción con el ciudadano.

Que las Resoluciones Nros. 101 del 26 de Mayo de 2016 y 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establecieron el uso obligatorio del módulo "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y en el ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a partir del 1° de Julio de 2016 y del 1° de Agosto de 2016, respectivamente.

Que la Resolución N° 7 del 10 de enero de 2017 (RESOL-2017-7-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA estableció las modalidades de uso del módulo Registro Legajo Multipropósito (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los trámites que el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán implementar a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 561/2016 y por el artículo 11 del Decreto N° 1063/2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 20 de febrero de 2019 el siguiente procedimiento del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO deberá tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Inscripción de Mujeres Aspirantes a Choferes de Colectivo

ARTÍCULO 2°.- Establécese que a partir del 25 de febrero de 2019 el siguiente procedimiento del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberá registrarse a través del módulo "Registro Legajo Multipropósito" (RLM) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Registro de Centros y/o Equipos de Colecta, Procesamiento y Almacenamiento de Material Genético.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que a partir del 25 de febrero de 2019 los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA - SENASA, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, deberán tramitarse a través de los módulos "Trámites a Distancia" (TAD) y "Expediente Electrónico" (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE:

a) Habilitación de Centros/Equipos: Material Genético

b) Renovación de Centros/Equipos: Material Genético

c) Modificación de Centros/Equipos: Material Genético

d) Estadística de Producción Centros/Equipos: Material Genético

e) Baja Habilitación de Centros/Equipos: Material Genético

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Eduardo Nicolás Martelli

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 80/2019****RESOL-2019-80-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-08509603-APN-DGD#MTR, las leyes N° 18.875 y N° 27.437, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de la firma Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima por la cual se requiere que se apruebe el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de desarrollo e ingeniería y provisión de componentes aeronáuticos de origen extranjero, con el objetivo de que Aerolíneas Argentinas S.A. pueda satisfacer la necesidad de incorporar una alteración mayor en las aeronaves de su flota BOEING B737-NG.

Que el artículo 27 de la Ley N° 27.437 mantuvo la vigencia de la Ley N° 18.875, en todo aquello que no se oponga a la referida ley.

Que, a su vez, el artículo 16 de la Ley N° 18.875 establece, respecto de los servicios de consultoría e ingeniería, que “[s]e podrá contratar con firmas o profesionales extranjeros únicamente en casos excepcionales, aprobados previamente por Resolución del Ministerio competente, que sólo podrá fundarse en la falta de capacidad técnica local en el asunto del servicio o de la consulta, e imposible de suplir por vía de subcontratación, debiendo darse a publicidad el dictamen técnico correspondiente”.

Que las áreas técnicas de Aerolíneas Argentinas S.A. emitieron el Dictamen Técnico previsto en la Ley N° 18.875.

Que en el mentado dictamen, las áreas en cuestión hicieron énfasis en la necesidad de contratar un servicio de desarrollo e ingeniería y provisión de componentes aeronáuticos de origen extranjero, con el objetivo de que Aerolíneas Argentinas S.A. pueda satisfacer la necesidad de incorporar una alteración mayor en las aeronaves de su flota BOEING B737-NG.

Que, en dicho dictamen, las áreas manifestaron que “ARSA considera necesario extender el proceso de selección del servicio que nos ocupa a oferentes extranjeros que puedan acreditar suficiente idoneidad y experiencia previa comprobada visto que, considerando el alcance del proyecto, su impacto estratégico y económico y la criticidad de la alteración mayor en relación a la seguridad operacional, limitar el procedimiento exclusivamente a oferentes locales podría implicar la exclusión de oferentes que resulten técnicamente competentes y a su vez más convenientes desde el punto de vista de la gestión del Proyecto” y que ello “podría implicar la degradación de los niveles de seguridad y competencia de la propia actividad aerocomercial”.

Que, sumado a ello, las áreas expresaron que “las tareas de mantenimiento necesarias para la incorporación de las soluciones técnicas que se requieren, son de alto impacto en los sistemas existentes de las aeronaves afectadas y que no pueden ser llevadas a cabo por proveedores que no estén debidamente certificados y en todo de acuerdo a las exigencias contractuales del arrendador de las aeronaves (lessor) y/o dueño (owner)”

Que a mayor abundamiento, Aerolíneas Argentinas S.A. refiere que “a priori no se reconocen en el mercado local (nacional) oferentes que reúnan las características que se han desarrollado o que tengan la competencia técnica para desarrollar este tipo de soluciones”.

Que Aerolíneas Argentinas S.A. expone, además, en materia de criterio de selección, que “la intervención de las aeronaves de nuestra flota con una alteración mayor requiere que los proveedores que eventualmente sean seleccionados para desarrollar las soluciones técnicas requeridas, posean los más altos niveles de competencia técnica, idoneidad y experiencia previa demostrada. Esto no solo asegurará que la ejecución de los proyectos relacionados se gestione de la manera más eficiente, sino que principalmente se alcancen los más altos niveles de seguridad operacional y competencia técnica, toda vez que la base de nuestro plan estratégico y nuestra misión, es precisamente la seguridad de todos nuestros pasajeros y nuestros colaboradores”.

Que el 8 de febrero de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina el dictamen técnico previsto en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que por cuanto queda plasmado por los requisitos y exigencias a cumplimentar por parte del prestador del servicio, la conclusión del referido dictamen publicado el 8 de febrero de 2019 es que no se evalúa como posible la existencia a nivel local-nacional de un servicio de uso que integre las características que adecuadamente permitan satisfacer el objeto y los fines del servicio.

Que, en este sentido, Aerolíneas Argentinas S.A. deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley N° 18.875.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 18.875 y los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Téngase por aprobado, en los términos del artículo 16 de la Ley N° 18.875, el caso excepcional que habilita la contratación con firmas o profesionales extranjeros, en el marco del procedimiento de selección destinado a la contratación de un servicio de desarrollo e ingeniería y provisión de componentes aeronáuticos de origen extranjero, con el objetivo de que Aerolíneas Argentinas S.A. pueda satisfacer la necesidad de incorporar una alteración mayor en las aeronaves de su flota BOEING B737-NG, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente medida, y el Dictamen Técnico que se agrega como Anexo (IF-2019-08966268-APN-MTR) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-80-2019-MTR/IF-80-2019-MTR.pdf>

e. 15/02/2019 N° 8954/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 26/2019**

**RESOL-2019-26-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-34298710-APN-SSTA#MTR, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, el Decreto N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, Decreto N° 763 de fecha 7 de junio de 2016, Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la Resolución N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, la Disposición N° 18 de fecha 18 de enero de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, complementada por la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2012 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, la Resolución N° 95 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de setiembre de 2018, y sus normas complementarias, constituyen el marco regulatorio del transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que el artículo 48 bis del Decreto N° 958/92, incorporado por el artículo 2° del Decreto N° 808/95, establece que la Autoridad de Aplicación posibilitará la transformación de las actuales empresas operadoras, orientando el

proceso de integración de las mismas mediante acuerdos de gerenciamiento, colaboración empresaria, fusiones societarias u otras formas de reorganización empresaria.

Que por el artículo 44 del Decreto N° 958/92, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 818/18, se designó como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el artículo 2° de la Resolución N° 49 de fecha 10 de octubre de 2001 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA aprobó el “RÉGIMEN DE GERENCIAMIENTO Y FUSIONES SOCIETARIAS” (Anexo I), en tanto el artículo 3° de dicha norma estableció el “PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN” de los acuerdos de gerenciamiento y fusiones societarias previstos en el artículo 48 bis, segundo párrafo del Decreto N° 958/92, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 808/95 (Anexo II).

Que el artículo 6° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, instruyó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de establecer la instrumentación, funcionamiento, requisitos, alcance, registro y demás pautas de aplicación para la celebración de acuerdos empresariales por parte de las empresas permisionarias de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, en virtud de las formas de reorganización empresaria previstas en el último párrafo del artículo 48 bis del Decreto N° 958/92, incorporado por su similar N° 808/95.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se aprobó el PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL.

Que mediante el apartado c) del punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 669/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estatuyó como una de las premisas de implementación del PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, que la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE reglamente los Acuerdos de Coordinación Empresaria (Pooles de servicios) para coadyuvar a la prestación más eficiente de los servicios.

Que en dicho marco normativo, esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018, disponiendo en su artículo 1°, que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y que hubiesen actualizado sus datos conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, podrán conformar Consorcios de Cooperación, en virtud de lo estatuido en el último párrafo del artículo 48 bis del Decreto N° 958/92, incorporado por su similar Decreto N° 808/95, conforme a los términos, requisitos y alcances que se establecieron en el Anexo N° IF-2018-37099509-APN-SECGT#MTR que forma parte integrante de dicha resolución, y demás pautas de aplicación que se dictaren en su consecuencia.

Que por el punto 3 del artículo 1° de la Disposición N° 18 de fecha 18 de enero de 2018 de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en el marco de las Recomendaciones Procompetitivas en el Mercado de Autotransporte Interurbano de Pasajeros, dicha Comisión Nacional recomendó a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE promover la competencia interna y la reconversión competitiva del sector de Autotransporte Interurbano de Pasajeros para incentivar la eficiencia de la red de transporte de pasajeros y la complementariedad entre las distintas modalidades de transporte de larga distancia y, en particular, otorgar mayor flexibilidad para ajustar las frecuencias a las fluctuaciones de la demanda de forma tal de no obstruir la sostenibilidad económica de las empresas prestadoras, destacando que, en este sentido, la Resolución N° 79 de fecha 18 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE va en la dirección correcta.

Que cabe destacar que mediante la Resolución N° 79/2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y su modificatoria, se estableció que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido oportunamente al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, que operen servicios públicos, de tráfico libre y/o servicios ejecutivos, podrán fluctuar la oferta de cada uno de sus permisos o autorizaciones dentro de la banda de frecuencias prevista en la norma.

Que con posterioridad, las Cámaras Empresarias representativas del sector manifestaron inquietudes e introdujeron nuevos aportes en relación a las pautas y requisitos previstos en el Anexo de la Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, lo que ameritó por parte de esta Secretaría un nuevo análisis de la cuestión.

Que, tal como se expuso al momento del dictado de la Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, resulta necesario posibilitar que las empresas permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional puedan realizar Acuerdos de Coordinación Empresaria[GP2], en el marco del artículo 48 bis, segundo párrafo del Decreto N° 958/92; a fin de operar en forma coordinada y/o colaborativa y/o unificada DOS (2) o más líneas de servicios públicos y/o de tráfico libre y/o ejecutivos, y que se presten en todo o en parte sobre una misma vinculación caminera, de modo tal que del objeto de dicho Acuerdo resulte la explotación conjunta de un recorrido unificado sobre uno de ellos, y/o la utilización indistinta del parque móvil, teniendo en cuenta la demanda del público usuario.

Que la explotación conjunta definida en la citada Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE reviste carácter transitorio y debe tener especialmente en cuenta que la implementación de la misma no podrá dar lugar a la creación de nuevos corredores de transporte con vinculaciones camineras distintas de las autorizadas en las líneas de cada uno de los permisos de las transportistas partes del Acuerdo.

Que la aludida Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, estableció que a fin de garantizar la transparencia y la efectiva defensa de los derechos de los usuarios, deberán ser publicados en los boletos y/o pasajes, los datos de las empresas partes en los Acuerdo de Coordinación Empresaria y la referencia a la Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, durante el plazo de vigencia del acuerdo empresarial relacionado al servicio prestado.

Que en el sentido apuntado en el considerando precedente, deberá preverse la implementación del código bidimensional establecido en la Resolución N° 8 de fecha 23 de enero de 2012 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, complementada por la Resolución N° 153 de fecha 2 de marzo de 2012 de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE, organismo descentralizado entonces actuante en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y su modificatoria, que recepte las características de estos servicios de explotación conjunta.

Que asimismo, la Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE previó que en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales y de índole reglamentaria, las empresas permisionarias que realicen los Acuerdos de Coordinación Empresaria deberán obligarse a responder de manera solidaria, lisa y llana frente a las cuestiones y conflictos que pudieran suscitarse en el marco del Acuerdo celebrado, tanto frente al ESTADO NACIONAL como frente a los usuarios del servicio y terceros, como así también frente a las sanciones que correspondieren con motivo u en ocasión de esta explotación.

Que se ha verificado que desde el dictado de la precitada resolución y hasta la fecha, no se ha presentado ninguna solicitud de autorización de Consorcios de Cooperación por parte de las permisionarias de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional.

Que en consecuencia, a fin coadyuvar a la promoción de acuerdos tendientes a sistematizar los esfuerzos comunes de la capacidad empresarial, los recorridos, la optimización de la utilización del parque móvil, las instalaciones fijas, el personal y todos los aspectos inherentes a la explotación de los servicios involucrados, resulta oportuno proceder al dictado de nuevos requisitos y pautas de aplicación, sustituyendo parcialmente la Resolución N° 117/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y su anexo.

Que a tal fin, cabe destacar que mediante la Resolución N° 95 de fecha 12 de junio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se derogó el artículo 4° de la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, permitiendo de esta manera, que las empresas que prestan servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional, puedan ampliar su parque móvil declarado, dotando al sector de mayor flexibilización operativa para implementar ajustes en la oferta.

Que en consonancia con dicha medida, en pos de lograr la optimización de los recursos existentes y propender a la reducción de los costos de operación, resulta conveniente posibilitar también el uso compartido del parque móvil debidamente habilitado, en las condiciones que se establecen en la presente medida y/o en las normas complementarias que se dicten en su consecuencia.

Que, asimismo, ha de crearse un procedimiento ágil que permita la dación de tareas al personal de las empresas que suscriban Acuerdos de Coordinación Empresaria, siempre que se respeten las normas vigentes y la debida fiscalización en materia laboral.

Que estas medidas redundarán en la optimización de la oferta de servicios conforme a las circunstancias imperantes de la actualidad, la disminución de costos, la consecuente expansión de inversiones, como así también

la consolidación de una mayor eficiencia en el empleo de la totalidad de los recursos propios de la actividad; con el consiguiente beneficio que esto trae aparejado al público usuario, la protección del ambiente, la seguridad vial y la economía general del sistema.

Que en el actual contexto, los Acuerdos de Coordinación Empresaria permitirán la racionalización de los servicios mediante el uso común de parque móvil, recorridos u otras fórmulas de operación o tráfico conjunto, cuando ellas concurren a una mejor coordinación y economía con arreglo a las necesidades y conveniencias públicas de transporte y la posibilidad de su satisfacción con los medios y facilidades disponibles por los transportadores establecidos, o la reorganización, ampliación y mejora en sus recorridos, frecuencias, parques y horarios; considerando la necesidad de preservar su economía, continuidad y eficiencia; procurando evitar superposiciones antieconómicas; y facilitando la posibilidad de su coordinación y combinación con los demás modos de transporte establecidos, su utilización conjunta y su racional distribución funcional.

Que en el Anexo II del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, se ha definido como uno de los objetivos asignados a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el de "(E)ntender en la gestión de los modos de transporte de Jurisdicción Nacional, bajo las modalidades, terrestre, fluvial, marítimo de carácter nacional y/o internacional, y de las vías navegables".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, N° 763 de fecha 7 de junio de 2016 y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución N° 513 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1°.- Establécese que las empresas prestadoras de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter interurbano de jurisdicción nacional que hayan adherido al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL, aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y que hubiesen presentado la documentación requerida por el artículo 1° de la Resolución N° 106 de fecha 1° de noviembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y sus modificatorias, podrán celebrar los siguientes acuerdos:

- a) "Acuerdos de Coordinación Empresaria (pooles de servicios)", conforme a los términos, requisitos y alcances que se establecen en el Anexo I (IF-2019-06324546-APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, y demás pautas de aplicación que se dictaren en su consecuencia.
- b) "Acuerdos de Coordinación Empresaria para intercambio y/o uso indistinto de parque móvil y/o dación de tareas al personal", conforme los términos, requisitos y alcances que se establecen en el Anexo II (IF2019-06227425-APN-DNTAP#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución, y demás pautas de aplicación que se dictaren en su consecuencia."

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE por el Anexo I individualizado como IF-2019- 06324546-APN-DNTAP#MTR que a tales efectos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Anexo II de la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el Anexo II individualizado como IF-2019-06227425- APN-DNTAP#MTR que a tales efectos forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a las empresas de transporte alcanzadas por el artículo 1° de la Resolución N° 117 de fecha 2 de agosto de 2018 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con las modificaciones introducidas por la presente resolución, a presentar solicitudes de explotación unificada de líneas de su titularidad que cumplan las condiciones enunciadas en el artículo 1° del Anexo I de la presente resolución, cumpliendo en lo pertinente el procedimiento allí previsto.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado actuante bajo la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE y a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, ambas dependientes de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-26-2019-SECGT/IF-26-2019-SECGT-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-26-2019-SECGT/IF-26-2019-SECGT--II.pdf>

e. 15/02/2019 N° 8679/19 v. 15/02/2019

## ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

### Resolución 35/2019

#### RESFC-2019-35-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO la Resolución H.D. N° 533/2018 y su modificatoria N° 602/2018, relacionada con la valorización resuelta para el cobro de los derechos de acceso para diversas áreas protegidas, entre las cuales se encuentra contemplada la del Parque Nacional Lago Puelo; y el brote de Hantavirus declarado en la provincia de Chubut, cuyas cuestiones serán atendidas por el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Honorable Directorio N° 533/2018 y su modificatoria N° 602/2018 se estableció la valorización resuelta para el cobro de los Derechos de Acceso para diversas Áreas Protegida.

Que en el mes de diciembre de 2019 las autoridades de la provincia del Chubut declararon alerta sanitaria en el Área Programática Esquel por un “brote” de Hantavirus en la localidad cordillerana de Epuypén.

Que a raíz del brote del virus Hanta, con fecha 17 de enero 2019 se publicó el Informe de Actualización Epidemiológica, de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación sobre Hantaviriosis.

Que asimismo, con fecha 24 de enero de 2019 la Dirección Nacional de Epidemiología y Análisis de Situación de la Salud de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, ha publicado el título “HANTAVIRUS: Recomendaciones de Bioseguridad en el contexto del brote de Epuypén, Chubut”.

Que la emergencia sanitaria por el mencionado brote de Hantavirus en la localidad chubutense de Epuypén y otras localidades de la Comarca Andina obligó a las autoridades provinciales a suspender las fiestas populares de la zona cordillerana previstas, cuyas consecuencias han impactado negativamente en el turismo en plena temporada estival.

Que como consecuencia de ello, los centros turísticos de la comarca experimentan una marcada disminución de visitación y turismo receptivo que afectó la dinámica comercial de prestadores locales, obligando a los distintos sectores de actividad turística a articular acciones mancomunando los esfuerzos orientados a reposicionar el destino turístico.

Que en este sentido, los Parques Nacionales Lago Puelo y Los Alerces no se encuentran exentos del contexto descripto, dado que es a partir de la propuesta de los sectores de Uso Público de ambas Áreas Protegidas, que las mismas forman parte del desarrollo turístico local, regional y nacional conteniendo parte de los principales atractivos turísticos de la región, resultando de máximo interés, tanto para el turismo interno como para el externo.

Que asimismo, y en consonancia con el impacto de la situación en los Municipios mencionados, la merma de arribos turísticos también se evidencia en la caída excepcional en los índices de visitación de los Parques Nacionales aludidos, durante el mes de diciembre de 2018 y primera quincena de enero de 2019.



Que no puede soslayarse la importancia de estas áreas protegidas que, por su ubicación, influyen sensiblemente en la dinámica turística, como eslabón estratégico en el desarrollo socioeconómico local y emblemas del producto turístico, aportando las principales experiencias de turismo de naturaleza de la región tanto para el mercado local como para el internacional.

Que en el compromiso de acompañar los esfuerzos multisectoriales a implementarse a nivel local por la Comarca Andina del Paralelo 42 y sus zonas de influencia, en la mitigación de las consecuencias acaecidas, esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES entiende oportuno generar contextos que sirvan como aporte a la paulatina recuperación de la actividad turística en lo que resta de la temporada y próximas instancias vacacionales tales como feriados de Carnaval y de Semana Santa, que valgan como herramienta de fomento y atractivo turístico.

Que no obstante, el director de la Dirección Regional Sur a través de la NO-2019-07752278-APN-DRS#APNAC considero conveniente mantener el cobro de los Derechos de Acceso en Parque Nacional Los Alerces elevando notas presentadas por los intendentes de Esquel y Cholila, expresando su preocupación sobre el servicio de cobro de acceso, entre otros motivos.

Que acorde a los lineamientos expuestos, el apoyo a las economías regionales, y la promoción de la actividad en las Áreas Protegidas, corresponde eximir del cobro de los Derechos de Acceso fijados mediante la Resolución H.D. N° 533/2018, y su modificatoria 602/2018, en todas las categorías del Parque Nacional Lago Puelo, durante el período comprendido entre el 15 de febrero de 2019 y el 22 de abril de 2019 inclusive.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Nacional de Uso Público, las Direcciones Generales de Administración y Asuntos Jurídicos y la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Exímase del cobro de los Derechos de Acceso, cuyos montos fueran establecidos mediante la Resolución H.D. N° 533/2018, y su modificatoria N° 602/2018, en el Parque Nacional Lago Puelo, durante el período comprendido entre el 15 de febrero y hasta el 22 de abril de 2019 inclusive, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Intendencia del Parque Nacional Lago Puelo a hacer efectiva la liberación de los Derechos de Acceso en todas las categorías para los visitantes del Área Protegida, en los términos dispuestos en el Artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, dése la presente Resolución a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Luis Gimenez Tournier - Pablo Federico Galli Villafañe - Gerardo Sergio Bianchi - Emiliano Ezcurra Estrada - Eugenio Indalecio Breard

e. 15/02/2019 N° 8790/19 v. 15/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 133/2019**

#### **RESOL-2019-133-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/02/2019

VISTO el EX- 2018-61792873-APN-GAJ#SSS, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, la Resolución N° 481 del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES de fecha 15 de agosto del año 1990, la Resolución N° RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS de fecha 20 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° RESOL-2017-1174-APN-SSS#MS se modificó el encuadre del Agente del Seguro quedando actualmente comprendido en los términos del artículo 1°, inciso h) de la Ley 23.660.

Que con motivo del nuevo encuadre detentado, por el expediente del VISTO, la OBRA SOCIAL DE DIRECCION WITCEL (R.N.O.S. 0-0380-1), solicita se aprueben y registren las reformas introducidas a las disposiciones del Estatuto de la entidad y el cambio de denominación.

Que las modificaciones realizadas en relación a la composición de su población beneficiaria, convocatoria y notificación de las Asambleas, procedimiento de elección del Directorio y requisitos exigidos para formar parte del mismo, así como su nueva denominación OBRA SOCIAL WITCEL, se condicen con su actual encuadre en los términos del artículo 1º, inciso h) de la Ley 23.660.

Que a tal efecto, acompaña copia autenticada del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de abril del año 2018 a través de la cual se deciden y aprueban las reformas del Estatuto y el cambio de denominación, ratificadas por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 24 de septiembre del año 2018.

Que asimismo, se glosa copia certificada del Acta de Comisión Directiva de fecha 27 de diciembre del año 2018 en la cual se transcribe el texto ordenado del Estatuto de la ahora denominada OBRA SOCIAL WITCEL.

Que la entidad presentante adjunta copia certificada de la Resolución N° 2080 de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA -IGJ-, por la cual se aprobaron e inscribieron las reformas introducidas al cuerpo normativo de la Obra Social.

Que se adjuntan a fs. 127/130, 131/134, 135/138 (Orden 5) tres ejemplares de Estatuto ordenado suscriptos por el Presidente de la Obra Social, los cuales receptan las reformas introducidas.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y el Decreto N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBANSE las reformas introducidas al Estatuto de la OBRA SOCIAL DE DIRECCIÓN WITCEL (R.N.O.S. N° 0-0380-1), que en adelante pasará a denominarse OBRA SOCIAL WITCEL conforme nueva redacción del artículo 1º; registrándose el texto ordenado del ejemplar glosado a fs. 127/130, Orden 5 del EX - 2018-61792873-APN-GAJ#SSS.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para constancia en el legajo del Agente del Seguro de Salud y, oportunamente archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 15/02/2019 N° 8798/19 v. 15/02/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 12/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-39205687-APN-DGD#MT, el Decreto N° 508 de fecha 6 de junio de 2018 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 91 de fecha 15 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 91 de fecha 15 de agosto de 2018 se determinaron las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que el Decreto N° 508/18 aprobó el REGIMEN SIMPLIFICADO VOLUNTARIO DE ADECUACION DE LA NEGOCIACION COLECTIVA SALARIAL AÑO 2018, respecto de las negociaciones colectivas homologadas para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado, comprendidas en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por su parte la norma precitada dispuso la adopción de previsiones similares de adecuación salarial para el personal comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario.

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado la actividad mencionada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de julio del 2018, del 1° de octubre de 2018 y del 1° de enero de 2019, hasta el 31 de mayo del 2019, conforme consta en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 3°.-** Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 7923/19 v. 15/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 13/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2018-59708556-APN-ATPOS#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente la Comisión Asesora Regional N° 9 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad CITRÍCOLA, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad CITRÍCOLA, con vigencia desde el 1° de agosto de 2018 y septiembre de 2018, hasta el 31 de enero de 2019, en el ámbito de la Provincia de MISIONES y los departamentos de ITUZAINGÓ y SANTO TOMÉ de la Provincia de CORRIENTES, conforme consta en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - María Aurelia Blanco - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 7933/19 v. 15/02/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 14/2019**

Buenos Aires, 18/01/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-43358070-APN-DGD#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2018, y del 1° de febrero de 2019 hasta el 31 de octubre del 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas

sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de junio del próximo año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando Diego Martínez - Juan Fernandez Escudero - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Diego Juez - Eliseo Rovetto - Saúl Castro - Jorge Alberto Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/02/2019 N° 7941/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 39/2019**

#### **RESFC-2019-39-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el EX-2019-07239995- -APN-SD#ENRE del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ENRE N° 63 del 31 de enero de 2017 (y sus modificatorias) se aprobó en su ANEXO XVI el nuevo SUBANEXO 4 "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES PARA EL PERÍODO 2017-2021" del Contrato de Concesión de Energía Eléctrica de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A).

Que en el punto 3.3 del citado Subanexo 4 aprobado junto a otras normativas que surgieron de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el período 2017-2021, se reglamentó la aplicación de resarcimientos frente a situaciones calificadas como "AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", definiéndose, entre otros aspectos, la forma de determinar su ocurrencia, el cálculo de los montos de resarcimiento, los destinatarios de los mismos (usuarios residenciales), su forma de acreditación y las consecuencias del incumplimiento por no efectuarlas.

Que en el citado punto se estableció que el ENTE debe determinar, sobre la base de los canales de información con que cuenta, las situaciones calificadas como "AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

Que, al momento del dictado de este acto, aún no han vencido los plazos legales para que la concesionaria presente la información de Calidad de Servicio Técnico, establecida en las Resoluciones ENRE N° 527/96 y 2/98 (modelo de datos para evaluarla), correspondiente al mes de enero de 2019.

Que, la información citada en el párrafo precedente, contiene los casos en los cuales la Distribuidora invoca causales de casos fortuito o de fuerza mayor, las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y la información detallada en el Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/98.

Que dicha información permite identificar fecha y hora de cada interrupción, duración de la mismas y los usuarios afectados, parámetros necesarios para considerar la configuración de la Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio.

Que, no obstante lo expresado, y en relación con las interrupciones del servicio eléctrico, el ENRE dispone de la información preliminar, suministrada por EDENOR S.A. y publicada en la página oficial del ENRE.

Que, de acuerdo a la información publicada en la mencionada página, y sin considerar las excepciones regladas por la Resolución ENRE N° 63/2017, surge la presunción de que podría haberse configurado la situación prevista en el punto 3.3 del referido Subanexo 4, para el período comprendido entre el 26 y el 30 de diciembre de 2018, ambos inclusive, dado que se detectaron más de SETENTA MIL (70.000) usuarios afectados en cada uno de dichos días.

Que en el IF-2019-07810171-APN-DDCEE#ENRE se detalla la evolución de la cantidad de usuarios afectados diariamente desde el 1° septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, que surge de la página oficial del ENRE.

Que la Distribuidora debe determinar, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 527/96 y 2/98, la evolución diaria de la cantidad de usuarios afectados, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Que, por lo expuesto, y con la información consolidada de Calidad de Servicio Técnico para el lapso comprendido entre el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, y en el caso de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 3.3.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, quedaría configurada la causal de Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio establecida, denominándose como "Periodo de Afectación", debiendo la concesionaria proceder a realizar el correspondiente cálculo de resarcimientos, para el o los Periodos de Afectación que correspondan.

Que el monto de resarcimiento base para interrupciones de duración mayor o igual a DIECINUEVE (19) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, será de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con 71/100 (\$ 832,71); para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 85/100 (\$ 1.387,85) y para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, será de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS con 99/100 (\$ 1.942,99).

Que los valores de resarcimiento así determinados se destinarán a los usuarios residenciales, para cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el o los Periodos de Afectación y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados en el considerando anterior.

Que el resarcimiento total así determinado, será acreditado a los usuarios afectados en la próxima factura que se les emita, a partir del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos computados desde el dictado del presente acto y deberá consignarse en dicha factura, en forma desagregada, con expresa mención de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo, asimismo, hacerse constar en ella el saldo remanente, cuando el crédito exceda el importe facturado.

Que en el caso que dicho crédito supere el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos compensados.

Que, de no verificarse la acreditación de los resarcimientos determinados en este acto para los usuarios residenciales, el ENRE aplicará una multa a la Distribuidora conforme a lo dispuesto en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión.

Que el resarcimiento dispuesto en el presente acto lo es sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder también a EDENOR S.A. por otros incumplimientos en que hubiere incurrido durante los eventos a los que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad (cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro) y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la Distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a la Distribuidora que, al finalizar el semestre 45 -1° septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019-, el ENRE procederá a verificar los cálculos determinados por la concesionaria y evaluará las imputaciones correspondientes en caso de detectar diferencias en los cálculos. Asimismo, se procederá a incluir en el análisis de la Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio al mes de febrero de 2019, el cuál no resulta contemplado en la presente resolución.

Que se han producido tanto el pertinente informe técnico como el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; en el inciso a) del artículo 2, en los incisos a), o) y s) del artículo 56 y en los incisos a) y g) del artículo 63 todos ellos de la Ley N° 24.065 y en el artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) a determinar de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 527/96 y N° 2/98 –modelo de datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico-, la evolución diaria de la cantidad de usuarios afectados, desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de configurarse la causal de Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio establecida en los términos del punto 3.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDENOR S.A. deberá calcular y abonar un resarcimiento a los usuarios residenciales (tarifa T1R) por cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el o los Períodos de Afectación que correspondan y con reposición de suministro durante o posterior a dichos períodos y cuya duración resulte mayor o igual al límite de DIECINUEVE (19) horas.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de configurarse lo establecido en el artículo 2 precedente, EDENOR S.A. deberá calcular el monto del resarcimiento por interrupción para usuarios residenciales en los términos definidos en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) Para interrupciones de duración mayor o igual a DIECINUEVE (19) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, el monto de resarcimiento base será de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS con 71/100 (\$ 832,71); b) para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, el monto del resarcimiento base a reconocer será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE con 85/100 (\$ 1.387,85) y c) Para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto del resarcimiento base será de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS con 99/100 (\$ 1.942,99). El monto del resarcimiento total para cada usuario resultará de la suma de los resarcimientos que le correspondan por cada interrupción que lo haya afectado y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados.

**ARTÍCULO 4.-** Los resarcimientos dispuestos en el presente acto lo son sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder también a EDENOR S.A. por otros incumplimientos en que hubiere incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la Distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

**ARTÍCULO 5.-** El resarcimiento total por usuario resultante de lo dispuesto en el artículo 3 de este acto, deberá ser acreditado en la cuenta del mismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Instruir a EDENOR S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 5 de este acto, informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los resarcimientos en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Deberá constar, para cada usuario, además del monto acreditado, la fecha en la que se efectuó la correspondiente acreditación.

**ARTÍCULO 7.-** Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 5 de esta resolución, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A.

**ARTÍCULO 8.-** En el mismo plazo que el establecido en el artículo 6 precedente, EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 7 de este acto.

ARTÍCULO 9.- El monto del resarcimiento establecido en el artículo 3 de este acto se deberá incluir como crédito en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la Distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 5 de este acto, consignando en dicha factura, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que dicho crédito superase el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

ARTÍCULO 11.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, la información que se establece a continuación: 1) Una tabla de usuarios con el resarcimiento total correspondiente a cada uno de ellos (Tabla\_Resarcimientos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente resolución, conteniendo los siguientes datos: Id\_Usuar, Tarifa, Monto\_Resarcimiento, Destino. El campo Destino tendrá el dato "USUARIO" para los usuarios activos al momento de la acreditación o "CUENTA s/Resolución ENRE N° 171/2000" para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación; 2) el detalle del total de interrupciones iniciadas en el o los Períodos de Afectaciones (con reposición durante o posterior a dichos períodos), que afectaron a cada uno de los usuarios que recibirán resarcimiento. Se utilizará el siguiente modelo de datos: Tabla\_Interrupciones con los datos: Id\_Inter, Sistema, Origen, Tipo y Fecha\_In. Tabla\_Reposiciones con los datos: Id\_Inter, Id\_Repos, Fecha\_Rp; 3) Una Tabla\_Afectaciones\_Usuario con los datos: Id\_Usuar, Tarifa, Id\_Inter, Id\_Repos, Resarcimiento\_Base; se informarán las afectaciones de cada usuario con resarcimiento. El campo Resarcimiento\_Base de esta última tabla contendrá el monto del resarcimiento correspondiente a cada interrupción/reposición (cero (0) en el caso que no corresponda), en los términos establecidos en el artículo 3 del presente acto; 4) Los nombres de los campos utilizados en las TRES (3) tablas mencionadas corresponden al Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998 (Tabla 2, Tabla 4 y Tabla 9); 5) Una tabla con la fecha y la cantidad de usuarios afectados diariamente entre el 1° de septiembre de 2018 y 31 de enero de 2019 (Tabla\_Afectacion\_Diaria), determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución, conteniendo los siguientes datos: Fecha (dd/mm/aa) y Usuarios afectados.

ARTÍCULO 12.- En el caso de no verificarse la acreditación dispuesta en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente acto, el ENRE aplicará a EDENOR S.A. una multa con destino al Tesoro equivalente al doble del valor que debería haberse registrado, en los términos del punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. Asimismo, se hace saber a la Distribuidora que, al finalizar el semestre 45 -1° septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019-, el ENRE procederá a verificar los cálculos determinados por la Concesionaria y evaluará las imputaciones correspondientes en caso de detectar diferencias en los cálculos. También, se procederá a incluir en el análisis de la Afectación Extraordinaria de la Prestación del Servicio al mes de febrero de 2019, el cuál no resulta contemplado en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Comunicar la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a las DEFENSORÍAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES registradas ante este Organismo.

ARTÍCULO 14.- Comunicar la presente resolución a los Intendentes cuyos Municipios se encuentran dentro del Área de Concesión de EDENOR S.A. y a las OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 15.- Remitir copia de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese a EDENOR S.A. con el IF-2019-07810171-APN-DDCEE#ENRE. Hágase saber que: a) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/17 (T.O. 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; b) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDENOR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; c) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y d) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, o el depósito de



la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades deben satisfacerse y hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chamboleyron

e. 15/02/2019 N° 9079/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

### **Resolución 40/2019**

#### **RESFC-2019-40-APN-DIRECTORIO#ENRE**

Ciudad de Buenos Aires, 14/02/2019

VISTO el EX-2019-07238481--APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 64 del 31 de enero de 2017 (y sus modificatorias) se aprobó en su ANEXO XVI el nuevo SUBANEXO 4 "NORMAS DE CALIDAD DEL SERVICIO PUBLICO Y SANCIONES PARA EL PERÍODO 2017-2021" del Contrato de Concesión de Energía Eléctrica de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.).

Que en el punto 3.3 del citado Subanexo 4 aprobado junto a otras normativas que surgieron de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) para el período 2017-2021, se reglamentó la aplicación de resarcimientos frente a situaciones calificadas como "AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO", definiéndose, entre otros aspectos, la forma de determinar su ocurrencia, el cálculo de los montos de resarcimiento, los destinatarios de los mismos (usuarios residenciales), su forma de acreditación y las consecuencias del incumplimiento por no efectuarlas.

Que en el citado punto se estableció que el ENTE debe determinar, sobre la base de los canales de información con que cuenta, las situaciones calificadas como "AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO".

Que, al momento del dictado de la presente resolución, aún no han vencido los plazos legales para que la concesionaria presente la información de Calidad de Servicio Técnico, establecida en las Resoluciones ENRE N° 527/1996 y N° 2/1998, correspondiente al mes de enero del año 2019.

Que la información citada en el párrafo precedente contiene los casos en que la Distribuidora invoca causales de caso fortuito o de fuerza mayor, las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y la información detallada en el Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998.

Que dicha información permite identificar fecha y hora de cada interrupción, duración de la misma y los usuarios afectados, parámetros necesarios para considerar la configuración de la AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Que no obstante lo expresado y en relación con las interrupciones del servicio eléctrico, el ENRE dispone de la información preliminar suministrada por EDESUR S.A. y publicada en la página oficial del ENRE.

Que de acuerdo a la información publicada en la mencionada página y sin considerar las excepciones regladas por la Resolución ENRE N° 64/2017, surge la presunción de que podría haberse configurado la situación prevista en el punto 3.3 del referido Subanexo 4 para el período comprendido entre el 27 y el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, dado que se detectaron más de SETENTA MIL (70.000) usuarios afectados en cada uno de dichos días.

Que en el IF-2019-07833922-APN-DDCEE#ENRE se detalla la evolución de la cantidad de usuarios afectados diariamente desde el 1 septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, que surge de la página oficial del ENRE.

Que la Distribuidora debe determinar, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 527/1996 y N° 2/1998 (modelo de datos para evaluar la Calidad de Servicio Técnico), la evolución diaria de la cantidad de

usuarios afectados, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Que, por lo expuesto, y con la información consolidada de Calidad de Servicio Técnico para el lapso comprendido entre el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, y en el caso cumplirse los requisitos establecidos en el punto 3.3.1 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, quedaría configurada la causal de AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO establecida, denominándose como "Periodo de Afectación", debiendo la concesionaria proceder a realizar el correspondiente cálculo de resarcimientos, para el o los Períodos de Afectación que corresponda.

Que el monto de resarcimiento base para interrupciones de duración mayor o igual a DIECINUEVE (19) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, será de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 63/100 (\$ 831,63); para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 5/100 (\$ 1.386,05) y para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas será de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 47/100 (\$ 1.940,47).

Que los valores de resarcimiento así determinados se destinarán a los usuarios residenciales, para cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el o los Períodos de Afectación y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados en el considerando anterior.

Que el resarcimiento total así determinado, será acreditado a los usuarios afectados en la próxima factura que se les emita, a partir del plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos computados desde el dictado del presente acto y deberá consignarse en dicha factura, en forma desagregada, con expresa mención de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella el saldo remanente, cuando el crédito exceda el importe facturado.

Que en el caso que dicho crédito supere el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos compensados.

Que, asimismo, de no verificarse la acreditación de los resarcimientos determinados en este acto para los usuarios residenciales el ENRE aplicará una multa a la distribuidora conforme a lo dispuesto en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión.

Que el resarcimiento dispuesto en el presente acto lo es sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder a EDESUR S.A. también por otros incumplimientos en que hubieren incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad (cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro) y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

Que asimismo corresponde hacer saber a la Distribuidora que, al finalizar el semestre 45 -1° septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019-, el ENRE procederá a verificar los cálculos determinados por la concesionaria y evaluará las imputaciones correspondientes en caso de detectar diferencias en los cálculos. Asimismo, se procederá a incluir en el análisis de la AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO al mes de febrero de 2019, el cuál no resulta contemplado en la presente resolución.

Que se han producido tanto el pertinente informe técnico como el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL; en el inciso a) del artículo 2, en los incisos a), o) y s) del artículo 56 y en los incisos a) y g) del artículo 63 todos ellos de la Ley N° 24.065 y en el artículo 25 de la Ley Nacional de Defensa del Consumidor N° 24.240, modificada por la Ley N° 26.361.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Instruir a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) a determinar de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones ENRE N° 527/1996 y N° 2/1998 –modelo de datos para evaluar la Calidad del Servicio Técnico-, la evolución diaria de la cantidad de usuarios afectados desde el 1° de septiembre de 2018 hasta el 31 de enero de 2019, ambos inclusive, sin considerar las interrupciones de duración menor o igual a TRES (3) minutos (no computables para la evaluación de los indicadores de Calidad del Servicio Técnico), las interrupciones invocadas ante el ENRE como originadas por la realización de obras de inversión destinadas a mejoras de la calidad en la red de media tensión (MT) o baja tensión (BT) y aquellas interrupciones para las que haya invocado ante el ENRE causales de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**ARTÍCULO 2.-** En caso de configurarse la causal de AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO establecida en los términos del punto 3.3 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, EDESUR S.A. deberá calcular y abonar un resarcimiento a los usuarios residenciales (tarifa T1R) por cada una de las interrupciones que los haya afectado, iniciadas en el o los Períodos de Afectación que corresponda y con reposición de suministro durante o posterior a dichos períodos y cuya duración resulte mayor o igual al límite de DIECINUEVE (19) horas.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de configurarse lo establecido en el artículo 2 precedente, EDESUR S.A. deberá calcular el monto del resarcimiento por interrupción para usuarios residenciales en los términos definidos en el punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión, de la siguiente manera: a) Para interrupciones de duración mayor o igual a DIECINUEVE (19) horas y hasta VEINTICUATRO (24) horas inclusive, el monto de resarcimiento base será de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO CON 63/100 (\$ 831,63); b) para aquellas interrupciones de duración superior a las VEINTICUATRO (24) horas y hasta las CUARENTA Y OCHO (48) horas inclusive, el monto del resarcimiento base a reconocer será de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 5/100 (\$ 1.386,05) y c) Para las interrupciones de duración superior a las CUARENTA Y OCHO (48) horas, el monto del resarcimiento base será de PESOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON 47/100 (\$ 1.940,47). El monto del resarcimiento total para cada usuario resultará de la suma de los resarcimientos que le correspondan por cada interrupción que lo haya afectado y cuya duración resulte comprendida en alguno de los rangos mencionados.

**ARTÍCULO 4.-** Los resarcimientos dispuestos en el presente acto lo son sin perjuicio de instruir los procedimientos y aplicar las sanciones que eventualmente pudieran corresponder también a EDESUR S.A. por otros incumplimientos en que hubiere incurrido durante los eventos a que se refiere esta resolución, así como de los reclamos que los usuarios puedan realizar por los daños producidos a las instalaciones y/o artefactos de su propiedad, cuyo reconocimiento cuenta con un procedimiento específico que ha sido establecido en el artículo 3, inciso e) del Reglamento de Suministro y de los que se iniciaran, eventualmente, en sede judicial y/o extrajudicial por los mayores daños y perjuicios sufridos, todo lo cual la distribuidora deberá poner en conocimiento del usuario incorporando en la factura un mensaje al efecto.

**ARTÍCULO 5.-** El resarcimiento total por usuario resultante de lo dispuesto en el artículo 3 de este acto deberá ser acreditado en la cuenta del mismo dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO 6.-** Instruir a EDESUR S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) hábiles administrativos computados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo 5 de este acto, informe al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de los resarcimientos en las cuentas de los usuarios, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo. Deberá constar, para cada usuario, además del monto acreditado, la fecha en la que se efectuó la correspondiente acreditación.

**ARTÍCULO 7.-** Para el caso de usuarios dados de baja al momento de efectuar la acreditación prevista en el artículo 5 de esta resolución, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el punto 5.5.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A.

**ARTÍCULO 8.-** En el mismo plazo que el establecido en el artículo 6 de la presente resolución, EDESUR S.A. deberá entregar al ENRE copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito resultante de lo dispuesto en el artículo 7 de este acto.

**ARTÍCULO 9.-** El monto del resarcimiento establecido en el artículo 3 de este acto se deberá incluir como crédito en la primera factura de servicio (o Liquidación de Servicios Públicos -LSP-) que la distribuidora emita a los usuarios transcurrido el plazo indicado en el artículo 5 consignando en dicha factura, en forma desagregada, con mención expresa de la presente resolución, el crédito determinado, debiendo asimismo hacerse constar en ella, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente.

ARTÍCULO 10.- En caso de que dicho crédito supere el valor final correspondiente a la próxima factura, el saldo restante deberá necesariamente ser acreditado en las subsiguientes facturas hasta la concurrencia de los créditos y débitos a ser compensados.

ARTÍCULO 11.- La Distribuidora deberá presentar al ENRE dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente resolución, la información que se establece a continuación: 1) Una tabla de usuarios con el resarcimiento total correspondiente a cada uno de ellos (Tabla\_Resarcimientos), de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la presente, conteniendo los siguientes datos: Id\_Sistema, Id\_Usuar, Tarifa, Monto\_Resarcimiento, Destino. El campo Destino tendrá el dato "USUARIO" para los usuarios activos al momento de la acreditación o "CUENTA s/Resolución ENRE N° 171/2000" para los usuarios dados de baja al momento de la acreditación; 2) el detalle del total de interrupciones iniciadas en el o los Períodos de Afectaciones (con reposición durante o posterior a dichos períodos), que afectaron a cada uno de los usuarios que recibirán resarcimiento. Se utilizará el siguiente modelo de datos: Tabla\_Interrupciones con los datos: Id\_Inter, Sistema, Origen, Tipo y Fecha\_In. Tabla\_Reposiciones con los datos: Id\_Inter, Id\_Repos, Fecha\_Rp; 3) Una Tabla\_Afectaciones\_Usuario con los datos: Id\_Sistema, Id\_Usuar, Tarifa, Id\_Inter, Id\_Repos, Resarcimiento\_Base; se informarán las afectaciones de cada usuario con resarcimiento. El campo Resarcimiento\_Base de esta última tabla contendrá el monto del resarcimiento correspondiente a cada interrupción/reposición (CERO (0) en el caso que no corresponda), en los términos establecidos en el artículo 3 del presente acto; 4) Los nombres de los campos utilizados en las TRES (3) tablas mencionadas corresponden al Modelo de Datos definido en la Resolución ENRE N° 2/1998 (Tabla 2, Tabla 4 y Tabla 9); 5) Una tabla con la fecha y la cantidad de usuarios afectados diariamente entre el 1 de septiembre de 2018 y 31 de enero de 2019 (Tabla\_Afectacion\_Diaria), determinado de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la presente, conteniendo los siguientes datos: Fecha (dd/mm/aa) y Usuarios afectados.

ARTÍCULO 12.- En el caso de no verificarse la acreditación dispuesta en los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente acto, el ENRE aplicará a EDESUR S.A. una multa con destino al Tesoro equivalente al doble del valor que debía haberse registrado, en los términos del punto 3.3.2 del Subanexo 4 de su Contrato de Concesión. Asimismo, se hace saber a la Distribuidora que al finalizar el semestre 45 -1° septiembre de 2018 al 28 de febrero de 2019-, el ENRE procederá a verificar los cálculos determinados por la concesionaria y evaluará las imputaciones correspondientes en caso de detectar diferencias en los cálculos. También, se procederá a incluir en el análisis de la AFECTACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO al mes de febrero de 2019, el cuál no resulta contemplado en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- Comunicar la presente resolución a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a las DEFENSORÍAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a las ASOCIACIONES DE USUARIOS Y CONSUMIDORES registradas ante este organismo.

ARTÍCULO 14.- Comunicar la presente resolución a los intendentes cuyos municipios se encuentran dentro del Área de Concesión de EDESUR S.A. y a las OFICINAS MUNICIPALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 15.- Remitir copia de la presente resolución a la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Notifíquese a EDESUR S.A. con el IF-2019-07833922-APN-DDCEE#ENRE. Hágase saber que: a) la presente resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto N° 894/2017 (T.O. en 2017), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del recurso de alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el recurso directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales; b) de conformidad con lo prescripto en el Punto 5.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión de EDESUR S.A., la distribuidora podrá interponer los pertinentes recursos legales "luego de hacer efectiva la multa" por lo que en caso contrario, los recursos deducidos se tendrán por no presentados; c) todo lo dispuesto en la presente resolución es bajo apercibimiento de ejecución; y d) los recursos que se interpongan contra la presente resolución no suspenderán su ejecución y efectos (artículo 12 de la Ley N° 19.549). En cualquier caso, las acreditaciones de las bonificaciones en las cuentas de los usuarios, el depósito de la sanción en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE N° 171/2000, o el depósito de la penalidad en la cuenta corriente Recaudadora de Fondos de Terceros, según corresponda, posteriores a los plazos estipulados en la presente resolución, deberán efectuarse con más el interés resultante de aplicar la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, calculada para el lapso que va desde el momento en que las penalidades

deben satisfacerse y hasta la efectiva acreditación en la cuenta de cada usuario o desde el momento en que las penalidades deban depositarse en las mencionadas cuentas hasta el efectivo depósito, según corresponda.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ricardo Alejandro Martínez Leone - Marta Irene Roscardi - Andrés Chamboleyron

e. 15/02/2019 N° 9082/19 v. 15/02/2019

**Seguimos  
sumando más  
tecnología  
a nuestra app**

**El Boletín  
en tu *móvil***

**Ahora  
tenés disponible  
la búsqueda  
de Ediciones  
Anteriores**



**Podés descargarlo en forma gratuita desde**





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 692/2019

RESOL-2019-692-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51714356-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de la RESOL-2018- 4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la FUNDACIÓN EBENEZER-EL NOMBRE EBENEZER SIGNIFICA “ROCA DE AYUDA”, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- Dentro del plazo de 180 días corridos la licenciataria deberá presentar la constancia, debidamente inscripta, de ampliación de su objeto social en su estatuto a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8791/19 v. 15/02/2019

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 693/2019

RESOL-2019-693-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51674041-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de la RESOL-2018- 4949-APN-ENACOM#MM. 2. - Adjudicar a la señora María Norma ORTIZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 212, frecuencia 90.3 MHz., categoría E, para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4. - Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5. - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio

aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8667/19 v. 15/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 695/2019

RESOL-2019-695-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51683151-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a través de la RESOL-2018- 4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la señora Antonio Gregorio GOMEZ, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 239, frecuencia 95.7 MHz., categoría E, para la localidad de TOLHUIN, provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTÍCULO. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8620/19 v. 15/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 702/2019

RESOL-2019-702-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-44368917-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Cristian Alejandro SCHMIDEL, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8795/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 704/2019**

RESOL-2019-704-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-50875203-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la firma IDEAS DE RADIO S.R.L., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 295, frecuencia 106,9 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio del aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8793/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 705/2019**

RESOL-2019-705-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-50957824-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la señora Cinthya COTELO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 215, frecuencia 90.9 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5 - La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes,



importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8794/19 v. 15/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 708/2019

RESOL-2019-708-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-50952983-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de CORRIENTES, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor Miguel Alejandro IRIGOYEN, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 299, frecuencia 107.7 MHz., categoría E, para la localidad de CORRIENTES, provincia homónima. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 8.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8603/19 v. 15/02/2019

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 721/2019

RESOL-2019-721-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51713212-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la señora Sonia Liliana CALIZAYA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 255, frecuencia 98.9 MHz, categoría E, para la localidad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva

correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8797/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 722/2019**

RESOL-2019-722-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51713764-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100,3 MHz., categoría E, para la localidad de MONTERRICO, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- Dentro del plazo de 180 días corridos la licenciataria deberá presentar la constancia, debidamente inscripta, de ampliación de su objeto social en su estatuto a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisuales. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8796/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 723/2019**

RESOL-2019-723-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51709305-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN- ENACOM#MM. 2.- Adjudicar al señor Américo Armando FLORES, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 273, frecuencia 102.5 MHz., categoría E, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, el adjudicatario deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de

las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos el licenciario deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 8.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 9.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8808/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 724/2019**

RESOL-2019-724-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2019 ACTA 42

EX-2018-51714432-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 290, frecuencia 105,9 MHz., categoría E, para la localidad de ABRA PAMPA, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante este ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- Dentro del plazo de 180 días corridos la licenciataria deberá presentar la constancia, debidamente inscripta, de ampliación de su objeto social en su estatuto a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisuales. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8889/19 v. 15/02/2019

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 741/2019**

RESOL-2019-741-APN-ENACOM#JGM FECHA 12/2/2018 ACTA 42

EX-2018-51711055-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de JUJUY, a través de la RESOL-2018-4949-APN-ENACOM#MM. 2.- Adjudicar a la asociación civil TEMPLO BIBLICO MARANATHA, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de 1 servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 257, frecuencia 99,3 MHz., categoría E, para la localidad de LA QUIACA, provincia de JUJUY. 3.- El plazo de la licencia adjudicada

abarcará un período de 10 años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Dentro de los 180 días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica tendiente a la habilitación del servicio. 5.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 6.- Dentro del plazo de 90 días corridos la licenciataria deberá presentar ante el ENACOM, la constancia por la cual acredite la regularización de su situación fiscal y previsional. 7.- Dentro del plazo de 180 días corridos la licenciataria deberá presentar la constancia, debidamente inscripta, de ampliación de su objeto social en su estatuto a fin de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisuales. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 15/02/2019 N° 8815/19 v. 15/02/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN DE BÚSQUEDA AVANZADA ESCRIBÍ LA **PALABRA** O **FRASE** DE TU INTERÉS Y OBTENÉ UN RESULTADO MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

#### Disposición 14/2019

#### DI-2019-14-APN-SSCRYF#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 04/02/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-58621692-APN-DNCSSYRS#MSYDS del registro de este MINISTERIO y las Leyes N° 17.132 y N° 23.873, los Decretos N° 10/ 2003 y N° 587/2004, las Resoluciones N° 1814/2015 de fecha 9 de octubre de 2015 y N° 1448-E/2016 de fecha 12 de septiembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE SALUD; y,

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento racional, la planificación y distribución de los Recursos Humanos en Salud son un componente central de las políticas de Recursos Humanos en Salud.

Que la Ley N° 17.132, su modificatoria la Ley N° 23.873 y sus Decretos reglamentarios determinan las alternativas de requerimientos que un profesional médico debe cumplir para anunciarse como especialista en una especialidad determinada.

Que las especialidades médicas reconocidas fueron armonizadas con las jurisdicciones provinciales y aprobadas por la Resolución N° 1814/2015.

Que entre dichas especialidades médicas se encuentra la de EMERGENTOLOGÍA.

Que mediante la Resolución N° 268/12 y su modificatoria Resolución N°1022/12 del entonces MINISTERIO DE SALUD se ha reconocido a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) como entidad científica certificante para la especialidad de EMERGENTOLOGÍA.

Que la Resolución N° 1448-E/2016 establece la necesidad de las entidades científicas de adecuarse al procedimiento de reconocimiento aprobado por ANEXO IF-2016-00500122-APN-DNRSCSS#MS.

Que la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) ha acreditado cumplir con los requisitos establecidos en dicho procedimiento.

Que las modalidades de certificación que ha informado la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) están en concordancia con lo establecido por la Ley 17132, leyes modificatorias y sus decretos reglamentarios.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA y la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS han tomado la intervención correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución n° 1448-E/2016.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:

Artículo 1°.- Renuévase el reconocimiento a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) como entidad científica certificante de la especialidad médica EMERGENTOLOGÍA.

Artículo 2°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS a otorgar la autorización para anunciarse como especialistas en EMERGENTOLOGÍA a los profesionales médicos que presenten una certificación de la especialidad extendida por el SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) en los términos que su reglamentación interna lo contempla.

Artículo 3°.- Todo cambio en los mecanismos de Certificación de la especialidad EMERGENTOLOGÍA por parte del la SOCIEDAD ARGENTINA DE PATOLOGÍA DE URGENCIA Y EMERGENTOLOGÍA (SAPUE) deberá ser previamente autorizado por este MINISTERIO. Este incumplimiento dará lugar a la revocación del presente reconocimiento.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier O'Donnell

e. 15/02/2019 N° 8646/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 49/2019**

**DI-2019-49-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 13/02/2019

VISTO la Disposición DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ del 9 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la norma enunciada en el Visto se estableció la fecha para la implementación de lo dispuesto en el Convenio CONVE-2018-66268938-APN-SGM#JGM del 18 de diciembre de 2018, suscripto entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Secretaría de Gobierno de Modernización.

Que el citado Convenio fue celebrado con el fin de que los funcionarios a cargo de los Registros Seccionales, en su carácter de Oficiales de Registro de Firma Digital Remota, procedan a dotar a la población de esa herramienta de autenticación.

Que, a tal fin, se dispuso que el proceso comenzará por los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en algunos partidos de la provincia de Buenos Aires, para luego incorporar de manera paulatina a las diversas sedes registrales de todo el país.

Que si bien los funcionarios a cargo de esos Registros Seccionales ya han sido capacitados al efecto y en la actualidad revisten el carácter de Oficiales de Registro de Firma Digital Remota, resulta necesario optimizar las pruebas conjuntas entre este organismo y la Secretaría de Gobierno de Modernización, tendientes a integrar las herramientas informáticas y los dispositivos que se utilizarán en la operatoria.

Que a ese fin resulta necesario que los Registros Seccionales cuenten en su sede con los dispositivos homologados necesarios para la toma de las huellas dactilares de los solicitantes de Firma Digital Remota.

Que, en consecuencia, deviene pertinente prorrogar por un mes la entrada en vigencia de la DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ, fecha en la cual se encontrarán dadas las condiciones técnicas para la efectiva implementación de la operatoria.

Que ha tomado debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Cláusula Cuarta del Convenio CONVE-2018-66268938-APN-SGM#JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las previsiones contenidas en la Disposición DI-2019-15-APN-DNRNPACP#MJ entrarán en vigencia a partir del día 1° de abril de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 15/02/2019 N° 8799/19 v. 15/02/2019



## Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA IGUAZÚ**

Visto que la Firma DICUS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71025244-7 supeditó en los terminos del Art. 226 de la Ley 22.415 (Codigo aduanero) la Destinacion que mas abajo se detalla, a la resolución del Sumario Contencioso SC29-09-368, el que mediante Resolución Fallo N° 388/2014 (AD IGUA) condena al pago de la Diferencia de Tributos Internos a la Firma TENTAK S.A., C.U.I.T. N° 30-70851637-2, el cual se encuentra firme y consentido, se intima a la Firma DICUS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71025244-7 a que en el perentorio plazo de 15 dias ( Art. 794 Ley 22.415, Codigo Aduanero) proceda a abonar la diferencia tributaria, en concepto de IMPUESTOS INTERNOS que se indica, mas los intereses correspondientes desde la fecha que se detalla (oficialización de Permiso de Embarque) hasta la fecha del efectivo pago, bajo apercibimiento de aplicar el Art. 1122, siguientes y concordantes de Codigo Aduanero (Ley 22.415).

DESTINACIÓN N° : 10029IC03000134F

GARANTIA N° : 10029000053C

POLIZA N° : 429

FECHA DE OFICIALIZACIÓN PERMISO DE EMBARQUE : 26/08/2010

IMPORTE : \$ 88.824,99

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Mauricio Martin Carlino, Administrador de Aduana.

e. 15/02/2019 N° 8722/19 v. 15/02/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA JUJUY**

## EDICTO PARA ANUNCIAR APERTURA Y CORRIDO DE VISTA

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en Colectora S. Capra s/n°, Palpalá, para que en el plazo de (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1001 al 1005 C.A.). Dentro del mismo plazo el supuesto responsable podrá impugnar las actuaciones sumariales cumplidas, con fundamentos en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo conforme el Art. 1104 del C.A. De igual manera se les hace saber que en la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta ciudad, conforme lo prescripto por los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 1013 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a los dispuestos en el art. 930 de la Ley 22.415.

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOC	N°	ART C.A.	MULTA	TRIBUTOS
14224-112-2016	031SC-201-2018/2	ISASMENDI, RAUL FERNANDO	DNI	17074161	977	\$ 38.860,00	USD 2.659,90
		QUIROGA, MIRTA DEL CARMEN	DNI	17158205			
		QUIROGA, CELESTE ANDREA	DNI	30329989			
17685-44-2017	031SC-128-2018/3	MICHEL EDUARDO VALERIO	DNI	25357647	987	\$ 55.714,16	-
12682-255-2013	031SC-288-2015/1	ALMAZAN SAMUEL	DNI	40523186	986	\$ 17.634,69	-
12682-933-2012	031SC-286-2014/1	ALFREDO VARGAS	DNI	31687256	986/987	\$ 49.601,93	-
12682-1050-2012	031SC-296-2014/K	VARGAS FERRA VICTOR ALFREDO	DNI	29917733	987	\$ 15.730,90	-

ACT. SIGEA	SUMARIO	IMPUTADO	DOC	N°	ART C.A.	MULTA	TRIBUTOS
12682-1347-2012	031SC-303-2014/4	POMA BARCAYA EUGENIA	DNI	94102547	987	\$ 15.940,41	-
12682-1449-2012	031SC-338-2014/5	JULIO LEONEL DAVILA	DNI	37163675	986/987	\$ 19.856,02	-
12682-1450-2012	031SC-339-2014/3	DANIEL ADRIAN MARTINEZ	DNI	25109955	986/987	\$ 18.792,32	-
12682-643-2013	031SC-345-2014/9	MIGUEL ALBERTO GALVAN	DNI	20759356	986	\$ 19.843,27	-

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 15/02/2019 N° 8601/19 v. 15/02/2019

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	50,66	49,61	48,58	47,59	46,62	45,67	40,40%	4,164%
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	51,21	50,13	49,08	48,07	47,08	46,11	40,74%	4,209%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	49,01	48,02	47,06	46,12	45,21	44,33	39,36%	4,028%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	48,80	47,83	46,87	45,95	45,04	44,16	39,23%	4,011%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	47,77	46,82	45,91	45,02	44,16	43,31	38,57%	3,926%
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	47,06	46,15	45,27	44,40	43,56	42,74	38,12%	3,868%
Desde el	14/02/2019	al	15/02/2019	45,54	44,69	43,86	43,05	42,26	41,49	37,14%	3,743%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/02/2019	al	07/02/2019	52,87	54,01	55,19	56,41	57,66	58,95		
Desde el	07/02/2019	al	08/02/2019	53,47	54,63	55,84	57,09	58,37	59,69	68,74%	4,394%
Desde el	08/02/2019	al	11/02/2019	51,07	52,14	53,24	54,37	55,53	56,73	64,91%	4,197%
Desde el	11/02/2019	al	12/02/2019	50,85	51,91	53,00	54,12	55,28	56,46	64,56%	4,179%
Desde el	12/02/2019	al	13/02/2019	49,72	50,73	51,77	52,84	53,94	55,08	62,78%	4,086%
Desde el	13/02/2019	al	14/02/2019	48,97	49,94	50,96	51,99	53,06	54,16	61,61%	4,024%
Desde el	14/02/2019	al	15/02/2019	47,32	48,24	49,18	50,15	51,14	52,16	59,07%	3,889%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 70% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Dpto.

e. 15/02/2019 N° 8827/19 v. 15/02/2019



**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa citada a continuación ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad del establecimiento que se encontraba incorporado a dicho Mercado como GRAN USUARIO MENOR (GUME) y solicita su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, conforme al siguiente detalle:

Actual titular: INVERSIONES HOTELERAS SALTA S.A.

Dirección del punto de suministro: Coronel Francisco de Uriondo N° 330, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Anterior titular: ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A.

Distribuidor o PAFTT: Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A. (EDESA)

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-14041652-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/02/2019 N° 8962/19 v. 15/02/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENERACIÓN MEDITERRÁNEA S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las unidades de generación LARIODI31 y LARIODI32, que forman parte de la Central Térmica LA RIOJA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-06490058-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 15/02/2019 N° 8964/19 v. 15/02/2019

**SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 8 de enero de 2019:

RSG 4/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de La Carolina, Provincia de San Luis, los bienes incluidos en la Disposición 1025/2018 (AD CORD): UNA (1) motocicleta marca Bmw, modelo R1200 Gs, año 2009, VIN WB10303099ZU38718 y patente española 2058GRB. Expediente: Acta Alot 017: 2852/2014.

RSG 5/2019 que cede sin cargo a la Comuna de Álvarez, Provincia de Santa Fe, los bienes incluidos en las Disposiciones 101, 108, 133 y 408/2018 (AD NEUQ): TRES (3) artículos electrónicos (televisores y notebook) y UN (1) automóvil marca Renault, modelo Megane II, chasis VF1BMOCOH28448636, motor K4MT760D037322, año 2003 y patente 4819-CGR. Expedientes: Actas lote 075: 78/2012, 58/2013 y 27/2014.

RSG 6/2019 que cede sin cargo al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, para ser destinados al Centro de Referencia de Posadas, los bienes incluidos en las Disposiciones 222, 262 y 272/2018 (AD POSA): TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS (39.923) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzado). Expedientes: Actas lote 046: 1117, 1334, 1519, 1520 y 1552/2009; 150, 191, 513, 569, 984, 1011, 1013 y 1413/2010; 763, 1102, 1180, 1389, 1468, 2092, 2186 y 2318/2011; 93, 104, 116, 122, 131, 161, 165, 328, 377, 385, 678, 680, 715, 804 a 807, 979, 1000, 1021, 1207, 1227, 1283, 1288 a 1290, 1295, 1306, 1379, 1480, 1500, 1516, 1575, 1577, 1591, 1592, 1634, 1654, 1728, 1745, 1802, 1803, 1812, 1830, 1854, 1858, 1869, 1870, 1918 a 1920, 2042, 2055, 2056, 2062, 2111, 2124, 2138, 2141, 2143, 2147, 2173, 2438, 2450, 2460, 2557, 2687 y 2692/2012; 45, 70, 312, 316, 330, 335, 512, 617, 648, 814, 1010, 1237, 1497, 1498, 1505, 1518, 1531, 1538, 1539, 1580, 1586, 1618, 1677, 1680, 1681, 1711, 1713, 1761, 1824, 1832 y 1833/2013; 38, 75, 184, 192, 216, 223, 224, 395 a 397, 416, 421, 424, 437, 449,

454, 478, 526, 537, 539, 559, 612, 633, 673, 679, 684, 689, 709, 736, 749, 752, 764, 770, 775, 778, 798, 800, 804, 886, 932, 935, 937, 940, 950, 979, 987, 1030, 1031, 1037, 1039, 1048, 1072, 1075, 1182, 1184, 1189 y 1198/2014; 174, 181, 185, 191, 195, 206, 209, 218, 219, 222, 273, 276, 278, 282, 320, 325, 330, 366, 374, 376, 380, 385, 388, 432, 456, 464, 465, 472, 481, 484, 489, 491, 495, 540, 580, 644, 655, 656, 677, 696, 697, 700, 723, 733, 737, 788, 796, 816, 822, 884, 915 a 917, 925, 931, 967, 977, 982, 985, 987, 1008, 1015, 1127, 1157, 1158, 1160, 1172, 1176, 1181, 1190, 1192, 1193, 1197, 1198, 1235, 1380, 1527, 1672, 1731, 1736, 1742, 1746, 1935, 1945 y 2055/2015; 79, 405, 888, 1000, 1043, 1069, 1136, 1159, 1170, 1254, 1268, 1357, 1359, 1364, 1383, 1389, 1400, 1428, 1561, 1616, 1715, 1718, 1731, 1771, 1784, 1793, 1862, 1910, 1937, 2103, 2156, 2157, 2159, 2197, 2198, 2327, 2353, 2354, 2360, 2363, 2365, 2372, 2488, 2502, 2570, 2633, 2638, 2657, 2781, 2858, 2952, 3048, 3060, 3115 y 3173/2016; y 64, 70, 120, 139, 472, 601, 677, 737, 747, 824, 833, 1100, 1437, 1491, 3040, 3041 y 3120/2017.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional.

e. 15/02/2019 N° 8965/19 v. 15/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019- 134-APN- SSN#MHA Fecha: 12/02/2019

Visto el EX- 2018 -29861468 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR A IGECHE SOCIEDAD ANÓNIMA CON NÚMERO DE CUIT 30-71196942-6, EN EL REGISTRO DE AGENTES INSTITORIOS PREVISTOS EN LA RESOLUCIÓN SSN N° 38.052 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2013.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/02/2019 N° 8651/19 v. 15/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS:RESOL-2019-132-APN- SSN#MHA Fecha: 12/02/2019

Visto el EX-2019-01899556-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS A CARGO DE ESTE ORGANISMO DE CONTROL, AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL D. HUGO ALBERTO TILLAR (D.N.I. N° 12.799.287).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/02/2019 N° 8668/19 v. 15/02/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-133-APN-SSN#MHA Fecha: 12/02/2019

Visto el EX-2019-02719215-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A JGD S.R.L. (MATRÍCULA N° 1232).

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 15/02/2019 N° 8694/19 v. 15/02/2019



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

PROFESIONAL

(LICENCIADO/A EN ADMINISTRACIÓN)

DEPARTAMENTO ADQUISICIONES

GERENCIA DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS

Fecha de Inscripción: Del 07 al 15 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 - C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 07/02/2019 N° 6511/19 v. 15/02/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 6512/19 v. 19/02/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

MÉDICO/A ESPECIALISTA

CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS

## ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA "UCI 35"

Fecha de Inscripción: Del 11 al 19 de febrero de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección "Recursos Humanos")

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 11/02/2019 N° 7421/19 v. 19/02/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Mabel Graciela ORTIGOZA (D.N.I. N° 14.946.422), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7909/19 v. 15/02/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido José Luis TARIFA (D.N.I. N° 14.473.975), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7910/19 v. 15/02/2019

#### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Claudio Sergio RE CAREY (D.N.I. N° 12.040.826), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92- Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Beneficios, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5845, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4 ° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Monica Edith Renou, Jefe de División, División Beneficios.

e. 13/02/2019 N° 7911/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEAC S.A. (C.U.I.T N° 30-71440894-8), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.143/16, Sumario N° 7265, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8294/19 v. 20/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante la Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10; a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7) y a los señores Marcelo Del Villano (D.N.I. N° 22.151.567) y Antonio Teodoro Copes (D.N.I. N° 6.213.235), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11; al señor Jose Luis Bernal (Pasaporte español N° 98-001-49352), mediante Resolución N° 441/18 en el Sumario N° 5771, Expediente N° 101.118/08 por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8295/19 v. 20/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma ISSEL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71460756-8) y a la señora María Luján CALISESI (D.N.I. N° 24.646.817), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.140/16, Sumario N° 7334, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8296/19 v. 20/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "HILMESA HILANDERIA MERCEDES S.A.C.I - C.U.I.T. N° 30-50310946-4 - (mediante Resolución N° 601/18 en el Sumario N° 1022, Expediente N° 60.891/87), al señor MARCOS COPPINI - D.N.I. N° 23.469.899- (mediante la Resolución N° 33/19 en el Sumario N° 3838, Expediente N° 100.606/05), al señor JUAN FRANCISCO MAYORGA GRANDE - D.N.I. N° 92.466.814- (mediante Resolución N° 23/19, en el Sumario N° 4572, Expediente N° 100.043/09), al señor FERNANDO ROBERTO BARRANDEGUY - D.N.I. N° 12.404.621-(mediante Resolución N° 30/19, en el Sumario N° 3357, Expediente N° 100.759/05) y a la

señora MARGARITA KLUGE – D.N.I. N° 13.648.013 - (mediante la Resolución N° 25/19, en el Sumario N° 4410, Expediente N° 101.060/07) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/02/2019 N° 8297/19 v. 20/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma “BAHÍA SEAFOOD S.A.” - C.U.I.T. N° 30-70858826-8- y al señor VICTOR MANUEL LACERENZA –D.N.I. N°: 22.049.706- (mediante Resolución N° 574/18 en el Sumario N° 3975, Expediente N° 100.019/08), a la firma CUEROLEG S.A. y al señor RODOLFO CONSTANTINI (mediante la Resolución N° 516/18 en el Sumario N° 2658, Expediente N° 15.167/95), y a la firma “LOUCEN INTERNATIONAL S.A. –Sucursal Argentina –C.U.I.T. N° 30-70775019-3- y al señor EDUARDO ALDO ROYO –D.N.I. N° 10.868.503- (mediante Resolución N° 30/18, en el Sumario N° 5267, Expediente N° 100.100/07), por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7120/19 v. 15/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma D.S.D. Construcciones y Montajes S.A. (C.U.I.T. N° 30-55605403-3), mediante Resolución N° 70/18 en el Sumario N° 4564, Expediente N° 100.090/07; a la señora Patricia Cristina Aguado (D.N.I. N° 11.787.638), mediante Resolución N° 11/19 en el Sumario N° 4314, Expediente N° 100.049/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7137/19 v. 15/02/2019

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Almendorindo Moreira (D.N.I. N° 93.725.841), mediante Resolución N° 3/19 en el Sumario N° 4038, Expediente N° 100.215/07; a la firma Industrias Badar Sociedad de Responsabilidad Limitada (C.U.I.T. N° 30-56970870-9), mediante Resolución N° 499/18 en el Sumario N° 4366, Expediente N° 101.666/09; a la firma Homero S.A. (C.U.I.T. N° 30-55297998-9) y a los señores Homero Pereyra (D.N.I. N° 13.416.484) y Juan Ignacio Pereyra y a la señora Lucila Pereyra, mediante Resolución N° 26/19 en el Sumario N° 5827, Expediente N° 100.257/11; a la firma Parmalat Argentina Sociedad Anónima (C.U.I.T. N° 30-63336199-8) y al señor Nelson Simões Martins Seabra (D.N.I. N° 93.906.722), mediante Resolución N° 12/19 en el Sumario N° 3686, Expediente N° 49.395/02 y al señor José Luis Rodríguez (D.N.I. N° 20.643.386), mediante Resolución N° 17/19 en el Sumario N° 3996, Expediente N° 101.206/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7138/19 v. 15/02/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma SINCRONICO S.A. (C.U.I.T. N° 30- 61898877-1) en el Sumario N° 6504, Expediente N° 100.295/15, caratulado "SINCRONICO S.A. Y OTROS", que mediante Resolución de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 343 del 16.07.2018 se dispuso ampliar la imputación penal dispuesta por Resolución de la superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 675/15 a la firma SINCRONICO S.A., de acuerdo con las disposiciones del artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, intimándola para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios presente su descargo, bajo apercibimiento de mantener la rebeldía oportunamente declarada. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/02/2019 N° 7139/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCIÓN SOL (AMPRESOL), MATRÍCULA C. F. 1488 (EXPTE. 3.881/12 RESFC-2018-2406-APN-DI-#INAES); ASOCIACION MUTUAL ROMA, MATRÍCULA C. F. 2459 (EXPTE. 268/11 RESFC-2018-2206-APN-DI#INAES); ASOCIACIÓN MUTUAL ITALO CONSTANTINO RAMOS DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIO AUTOMOTOR DELEGACIÓN, MATRÍCULA B.A. 1245 (EXPTE. 160/16 RESFC-2018-2554-APN-DI#INAES); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS DE ALMIRANTE BROWN, MATRÍCULA BA 46 (EXPTE. 1.842/10 RES. 3889/15); MUTUAL "JUNTOS Y UNIDOS GARANTIZANDO AYUDA Y SOLADARIDAD", MATRÍCULA BA 2880 (EXPTE. 2.743/16 RES. 352/16); ASOCIACIÓN MUTUAL UNION DE COMERCIANTES BONAERENSES, MATRÍCULA BA 2944 (EXPTE. 143/16 RESFC 2018-2555-APN-DI#INAES), se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario en los términos de la Resolución I.N.A.E.S. 3098/08. En dichos expedientes ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan, por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTIÓN DE PURO DERECHO, con las constancias obrantes en autos.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7825/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA COMERCIALIZADORA FRUTIHORTICOLA DEL N.O.A. LTDA. MATRICULA 24.918, COOPERATIVA DE TRABAJO NORPATAGONICA LTDA. MATRICULA 24.455, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS AÉREOS NEUQUÉN LTDA. MATRICULA 11.401. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN LOS EXPTE. N° 5620/15, 5639/15, 5617/15 y LA RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su



descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez Instructora Sumariante -

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 13/02/2019 N° 7826/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2018-234-APN-DI#NAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO NAPAY TUCUY LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7827/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3813/18 y 2820/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PATAGÓNICA LTDA (Mat: 26.940) con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO RA-CHEUQUE LTDA (Mat: 23.410) con domicilio legal en la Provincia de Río Negro. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7828/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-2824-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRIGAR LTDA (Mat: 24.621) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—).

Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7830/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3601/18, 3818/18, 2188/18, 3821/18, 3454/18, 3819/18 y 3452/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO 2 DE AGOSTO LTDA (Mat: 39.268) con domicilio legal en la Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LTDA (Mat: 30.491), con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRANSPORTE 6 DE SETIEMBRE LTDA (Mat: 22.838), COOPERATIVA LA CAÑADA DE VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.812), ambas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS DE MIGUEL CANE LTDA (Mat: 1.281), con domicilio legal en la Provincia de La Pampa; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE LABORES ISLEÑAS LTDA (Mat: 18.414) y COOPERATIVA DE TRABAJO A.S.A LTDA (Mat: 12.738), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7836/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 3801/18, 3559/18, 3799/18 y 3558/18 - INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS DE MAR DEL PLATA (BA 1894) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL NORTE MISIONERO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS (MIS 63) con domicilio legal en la Provincia de Misiones; ASOCIACION MUTUAL JOVENES EN MARCHA (MZA 562) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION Y AYUDA SOLIDARIA (CHA 155) con domicilio legal en la Provincia de Chaco. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7837/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3744-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COPETRA LTDA., MATRICULA N° 14.732, COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.741, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS MALVINAS LTDA., MATRICULA N° 14.756, COOPERATIVA DE TRABAJO SEVICOM LTDA., MATRICULA N° 14.761, COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 14.771, COOPERATIVA DE VIVIENDA MONTEVERDE LTDA., MATRICULA N° 14.780, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y JUSTICIA SOCIAL LTDA., MATRICULA N° 14.792, COOPERATIVA DE PROVISION Y COMERCIALIZACION PARA CARPINTEROS EL CEDRO LTDA., MATRICULA N° 14.798, COOPERATIVA DE TRABAJO 22 DE SETIEMBRE LTDA., MATRICULA N° 14.806, COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL SUR LTDA., MATRICULA N° 14.810, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS ORTOPEDICOS AVELLANEDA LTDA (COOPSOL) - MATRICULA N° 14.825, COOPERATIVA DE TRABAJO NAHUELCO LTDA., MATRICULA N° 14.830, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO GENERAL SARMIENTO LTDA., MATRICULA N° 14.839, COOPERATIVA DE VIVIENDA PECH LTDA., MATRICULA N° 14.840, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA PAZ LTDA., MATRICULA N° 14.844, COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA ESTIBA LA UNION LTDA., MATRICULA N° 14.845, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LA VERA LTDA., MATRICULA N° 14.852, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES INTEGRALES 16 DE JUNIO LTDA., MATRICULA N° 14.855, COOPERATIVA DE TRABAJO COTRATEL LTDA., MATRICULA N° 14.863, todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7838/19 v. 15/02/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3779-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS VILLA ALLENDE PARQUE LIMITADA Matricula N° 10.960, COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA VILLA DEL ROSARIO LIMITADA Matricula N° 10.995, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO EL REFUGIO LIMITADA Matricula N° 11.003, COOPERATIVA DE VIVIENDA HERNANDO LIMITADA Matricula N° 11.018, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO MI CASA LIMITADA Matricula N° 11.025, COOPERATIVA LOS PICHONES DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 11.026, NUEVA AURORA COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.029, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO 18 DE MARZO DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 11.031, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 11.032, COOPERATIVA DE VIVIENDA LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 11.043, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DE SAN AGUSTIN LIMITADA Matricula N° 11.052, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DR. JUSTO PAEZ MOLINA LIMITADA Matricula N° 11.060, COOPERATIVA DE VIVIENDA 23 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 11.073, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LAS CALERAS DE CALAMUCHITA LIMITADA Matricula N° 11.074, COOPERATIVA DE VIVIENDA CHAZON LIMITADA Matricula N° 11.078, COOPERATIVA AGROPECAURIA OBISPO TREJO LIMITADA Matricula N° 11.103, COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS CONSUMO Y CRÉDITO ÑUCANCHIC YACU LIMITADA Matricula N° 11.137, COOPERATIVA CAPULLO DE ESPERANZA LIMITADA DE VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS Matricula N° 11.150, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en

el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7839/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3737-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA Y VIVIENDA JAGÜE LTDA., MATRICULA N° 12754, COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN BLAS DE LOS SAUCES LTDA., MATRICULA N° 12788, COOPERATIVA AGROPECUARIA LA MINGA LTDA., MATRICULA N° 12789, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA LOS CHURUBIES LTDA., MATRICULA N° 12790, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO RIOJA HOGAR LTDA., MATRICULA N° 13618, COOPERATIVA DE TRABAJO PROGRESO LTDA., MATRICULA N° 13620, COOPERATIVA DE TRABAJO DON FELIPE LTDA., MATRICULA N° 14389, COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO CRECIENDO LTDA., MATRICULA N° 14455, todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7840/19 v. 15/02/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3638-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y TRANSPORTE AUTOMOTOR JUJUY LIMITADA Matricula N° 5.658, COOPERATIVA DE PROVISIÓN SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS AUTOMOTORES DE PASAJEROS CAPITÁN TRISTAN JUÁREZ MATORRAS LIMITADA Matricula N° 6.313, COOPERATIVA AGRARIA YUTO LIMITADA Matricula N° 7.272, COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA MÉDICA JUJUY LIMITADA Matricula N° 9.064, todas ellas con domicilio en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 13/02/2019 N° 7841/19 v. 15/02/2019

# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina